



RESOLUCIÓN
DEL VICECONSEJERO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2023-2024 EN
LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.



La finalidad de la presente Resolución es señalar los criterios para la organización y el funcionamiento de los centros integrados de formación profesional públicos.

La presente Resolución será de aplicación a las enseñanzas de Formación Profesional, actividades y servicios que se desarrollen en los centros integrados públicos.

La dirección del centro adoptará las medidas necesarias para garantizar el conocimiento de la totalidad del contenido de esta Resolución por parte de todos y cada uno de los profesores y profesoras del centro.

Asimismo, teniendo en cuenta las competencias atribuidas al Consejo Social de los Centros Integrados de Formación Profesional y los temas abordados en la presente Resolución, el equipo directivo de cada centro integrado dará conocimiento del contenido de esta Resolución al citado Consejo Social, en la primera reunión que éste celebre en el primer trimestre del curso 2023-2024.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- Objetivos y líneas de actuación de los centros integrados.

- A).- Plan estratégico (Proyecto Estratégico)
- B).- Plan Anual (Plan Ejecutivo)

2.- Planes del centro Integrado

- A).- Planes de actuación de los departamentos
- B).- Plan anual de formación del profesorado
- C).- Plan de orientación profesional

3.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.)

II.- ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Órganos de Gobierno, coordinación y participación en los Centros Integrados

a).- Órganos de Gobierno (equipo directivo)

- a1).- Órganos unipersonales
 - Director-Directora
 - Jefe-Jefa de estudios
 - Secretario-Secretaria
 - Administrador-Administradora

- a2).- Cargos directivos adjuntos

**b).- Órganos de Coordinación y departamentos**

Comisión Técnica de Coordinación.

Departamentos específicos y transversales

c).- Órganos de Participación

Consejo Social

Claustro de profesores y profesoras

2.- Medidas organizativas**2.1.- Aspectos relacionados con la organización del profesorado**

- 1.- Organización de la actividad docente
- 2.- Calendario escolar del Centro
- 3.- Jornada de trabajo del profesorado
- 4.- Cargos Directivos y otros cargos
- 5.- Reducción horaria para cargos directivos y otros cargos.
- 6.- Asistencia del profesorado.
- 7.- Niveles de satisfacción del profesorado

2.2.- Régimen de funcionamiento

- 1.- Departamentos
- 2.- Atención Educativa (Guardias).
- 3.- Tutorías
- 4.- Control faltas de asistencia
- 5.- Reuniones con las Familias
- 6.- Tutorización de estudiantes universitarios en prácticas
- 7.- Formación Profesional para la cualificación y recualificación de personas que están trabajando o en situación de desempleo.

2.3.- Aspectos relacionados con la organización del alumnado

- 1.- Horario escolar
- 2.- Actividades fuera del centro
- 3.- Derechos y deberes del alumnado
- 4.- Asistencia del alumnado a clase
- 5.- Asistencia del alumnado del deporte de alto nivel
- 6.- Solicitud de medidas curriculares extraordinarias

**2.4.- Aspectos relacionados con la evaluación del alumnado**

- 1.- Sesiones de evaluación
- 2.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico
- 3.- Ciclos Formativos LOE con primer curso común
- 4.- Pruebas de acceso a la universidad
- 5.- Módulo de Proyecto

2.5.- Formación Profesional Dual y el módulo de FCT.**2.6.- Metodologías avanzadas de aprendizaje. Modelo de Aprendizaje Colaborativo Basado en Retos.**

- 1.- Destinatarios.
- 2.- Características

2.7.- Cursos de Especialización de Formación Profesional.

- 1.- Objeto
- 2.- Planificación.
- 3.- Características

III.- UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS PARA ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN EL PLAN EJECUTIVO.

IV.- NORMATIVA SOBRE SALUD Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS.

V.- NORMATIVA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.



INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, tiene por objeto regular los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, en desarrollo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El Decreto 46/2014, de 1 de abril, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto, regula los Centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y los concibe como unas instituciones capaces de responder a las necesidades cambiantes de formación de las personas, y de ofrecer una diversidad de servicios y acciones relacionadas con la formación, la información, la orientación, la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación y, en general, de la mejora de la empleabilidad y de la capacidad de emprender y de innovar de la ciudadanía.

La aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, es asimismo un punto de referencia significativo. En esta ley se incluyen importantes disposiciones relativas a un modelo combinado de formación profesional en el que se integran no solamente el ámbito de la Formación profesional integrada definida en la Ley 1/2013 de, 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, sino que también cobra un protagonismo fundamental los aprendizajes en emprendimiento e innovación aplicada, que nos permitirán hacer frente a la rápida evolución de las tecnologías y a los sistemas productivos que conllevan una permanente necesidad de actualización y de incrementar las competencias que requieren poseer las personas.

La citada Ley 4/2018 define como actividades de aprendizaje en emprendimiento las que tratan de fomentar, en las personas que cursan formación profesional inicial o formación para el empleo, el sentido de la iniciativa y la capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales –tanto individuales como colectivos– vinculados a su profesión, de manera preferente en entornos industriales y demás sectores que se consideren estratégicos, favoreciendo la creación de empresas. En los proyectos de aprendizaje del emprendimiento se tratará de impulsar en el alumnado el desarrollo de nuevas competencias, de carácter tanto creativo como conceptual, orientadas al fomento de la cultura emprendedora y organizadas sobre la base de experiencias prácticas apoyadas en una actividad real. A estos efectos, el departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo del País Vasco fomentará el



diseño y puesta en marcha de programas multidimensionales, que integren el aprendizaje en el desarrollo de proyectos con la experiencia de agentes económicos de diferentes sectores productivos, con el objeto de crear campos experimentales para el desarrollo de capacidades de emprendimiento. El departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo del País Vasco fomentará asimismo la posibilidad de apoyar desde los centros de formación profesional el desarrollo de proyectos empresariales y la creación de empresas en sectores diversos, que integren innovación, sostenibilidad, compromiso social y estructuras organizativas basadas en las personas, de tal forma que se vaya regenerando, modernizando y ampliando el tejido productivo vasco. Se prestará especial atención a mejorar en este ámbito las capacidades y las competencias del profesorado, desarrollando acciones que promuevan las bases de la cultura emprendedora en este colectivo.

La citada Ley 4/2018 también contempla que, para el impulso de la innovación y mejora continua en la formación profesional, el departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo del País Vasco desarrollará los mecanismos que refuercen la autonomía en la organización y gestión de los centros públicos, de forma que se configuren como entidades con capacidad de autogestionarse, vinculadas a su entorno, y capaces de desarrollar diferentes actividades y proyectos con flexibilidad, agilidad, fiabilidad y eficiencia. A estos efectos, dicho departamento impulsará la configuración de los centros de formación profesional como unidades de conocimiento especializadas, que trabajen en red a los efectos de buscar alianzas y colaboraciones con otros centros, empresas y organismos, con el objetivo de poder ofrecer soluciones a las necesidades de su entorno. Para ello, impulsará el desarrollo de nuevos modelos de gestión innovadores en dichos centros, y el fomento de la creatividad y la innovación aplicada en los procesos fundamentales que se desarrollen en ellos. Asimismo, y a los efectos señalados, el departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo del País Vasco podrá autorizar la existencia de estructuras organizativas diferentes y específicas en los centros de formación profesional dependientes de él, que permitan crear ámbitos referidos a la estrategia, la innovación y la operatividad de dichos centros. Estas nuevas estructuras organizativas, diferentes de las estructuras organizativas formales estables contempladas con carácter general en los centros educativos, permitirán que en dichos centros se puedan realizar diferentes proyectos alineados con las líneas estratégicas establecidas por los órganos competentes se podrá agrupar al profesorado en diferentes áreas específicas, de manera diferente a la establecida con carácter general, y se podrán asignar a estas estructuras específicas la realización de proyectos concretos.



La citada Ley 4/2018 establece también en su articulado que, la investigación en la formación profesional debe ser un elemento que, directa o indirectamente, contribuya al desarrollo y a la mejora permanente del sistema integrado vasco de formación profesional, en su conexión con las propuestas más avanzadas en el ámbito internacional. Para ello, el departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo del País Vasco impulsará el desarrollo de la investigación en la formación profesional con el objeto de impulsar la mejora del sistema y de que los logros alcanzados contribuyan al reconocimiento internacional como campo específico de investigación y a la presencia del País Vasco y sus investigadores en ese ámbito. La investigación en la formación profesional deberá armonizarse con la investigación general en el campo de los aprendizajes avanzados, de los nuevos entornos digitales, de los sistemas inteligentes y del desarrollo sostenible e integrador, así como con el mundo de la empresa, en especial con las pymes, a través de los instrumentos que reglamentariamente se establezcan.

Por todo ello, los centros integrados deben ser unos referentes orientadores para el sector productivo y formativo del entorno, facilitando las ofertas de formación profesional y optimizando los recursos humanos y materiales disponibles.

Para el cumplimiento de estos fines, los centros integrados deben tener autonomía y flexibilidad organizativa, versatilidad en la programación de su oferta formativa y capacidad de respuesta a las necesidades cambiantes del mundo laboral, derivadas de las rápidas transformaciones tecnológicas organizativas y materiales; así como, deben asegurar la participación de los agentes sociales más representativos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Es preciso, pues, dadas las características singulares de los Centros Integrados de Formación Profesional, dotarles de una organización, funcionamiento y gobierno diferenciado para el que precisan una regulación específica que les permita poner en marcha dinámicas de funcionamiento propias, en las que concreten tanto los aspectos relacionados con su gobierno y con su administración como aquellos de tipo organizativo que permitan realizar de manera singular las actividades formativas propias de estos centros.

El 6º Plan Vasco de Formación Profesional 2022-2025 tiene como misión, avanzar hacia un desarrollo humano sostenible e inclusivo, impulsando el talento de las personas a través de la incorporación de modelos de aprendizaje avanzados, que respondan a los retos derivados de un nuevo entorno productivo, más tecnológico,



digital e inteligente, consolidando la Formación Profesional vasca, como un agente de transformación e innovación, que apoya a las personas en la mejora de su empleabilidad y a las empresas vascas en el avance hacia una mayor competitividad, sin perder de vista en ningún momento que nadie se pueda quedar tras, promoviendo e impulsando el desarrollo sostenible, en línea con la Agenda Basque Country 2030. Además, contempla entre otras, la transformación de los centros integrados de formación profesional a un nuevo modelo de centro integrado de FP 5.0 inteligente, con capacidad de aprendizaje e innovación continua, con una visión hacia el futuro y desarrollo de proyectos en redes colaborativas, con un profesorado integrado en áreas de conocimiento transversales, conformadas por equipos polivalentes.

El Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional. El RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación Profesional, tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la mencionada Ley 3/2022, de 31 de marzo.

I.- INSTRUMENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN DE LOS CENTROS

A).- Plan Estratégico (Proyecto Estratégico)

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 46/2014, de 1 de abril y de los objetivos anuales programados, los Centros integrados disponen de autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y de personal. Para ello, el equipo directivo, en el caso de los centros públicos, y el o la titular del centro, en el caso de los centros privados, contando con la colaboración de los órganos de participación y gobierno de los centros integrados de formación profesional, elaborarán, al inicio de su mandato, un Proyecto Estratégico de Centro que deberá contar con la aprobación del Consejo Social, en el que establecerán, al menos, lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto. Así mismo,



incluirá un Reglamento de Régimen Interior (R.O.F.). Así mismo, deberá contar con un Plan de Convivencia e Igualdad de Género y un Plan de Atención a la Diversidad. También deberá recoger la definición de las características metodológicas que se utilizarán en los diferentes ciclos.

Así mismo, el Proyecto Estratégico, que tendrá carácter plurianual, constituye el instrumento fundamental en la visión, organización y planificación de los centros integrados de Formación Profesional. Debe tener en cuenta y desarrollar las directrices definidas en el Plan Vasco de Formación Profesional vigente y su despliegue por la Viceconsejería de Formación Profesional, y debe incluir, además, el *Proyecto Lingüístico de Centro*, que planificará todos los aspectos relacionados con la enseñanza y el uso de las lenguas elaborado por el centro integrado, adecuándolo a su contexto lingüístico. Este proyecto tendrá en cuenta el carácter instrumental de las lenguas, el enfoque metodológico y el tratamiento integrado de las mismas.

Este Proyecto Estratégico, deberá también ser aprobado y revisado por el Consejo Social del centro antes del 30 de septiembre del año en curso y se conservará en el centro a disposición del Departamento competente en materia de educación.

En cada centro integrado de formación profesional, para garantizar la calidad de las acciones del Proyecto Estratégico de Centro, en el sistema de gestión de la calidad mencionado en el párrafo 2.d del artículo 7 del Decreto 46/2014, se incluirán objetivos de mejora continua que estén en relación con los de dicho proyecto y que, al menos, evalúen el grado de empleabilidad del alumnado y el nivel de satisfacción de las personas usuarias y de las empresas relacionadas con el mismo. (Decreto 46/2014, artículo 11.3). Por ello, para cada curso académico, el equipo directivo revisará el Proyecto e incluirá, si procede, las áreas de mejora detectadas. Los resultados de la evaluación y las propuestas pertinentes de mejora, se incluirán en la Memoria final anual.

B).- Plan Anual (Plan Ejecutivo)

De acuerdo con su *Proyecto Estratégico*, el equipo directivo del centro integrado, al principio de cada curso, elaborará el *Plan Ejecutivo del Centro*. En el que incluirá las líneas de actuación prioritarias para cada curso académico: aspectos relativos a la planificación, organización y funcionamiento del centro y de los diferentes departamentos, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.



Además, el Plan Ejecutivo deberá contener, entre otros:

- Al menos, dos acciones relacionadas con la igualdad de género.
- Acciones para la prevención de la violencia de género.
- El nombramiento de profesor/a responsable de coeducación, en cumplimiento del artículo 34 punto 2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Los ciclos en los que se va a desarrollar el modelo de aprendizaje-colaborativo basado en retos, independientemente del nivel de desarrollo del mismo.

El Plan Ejecutivo del Centro deberá recoger también el presupuesto, elaborado, aprobado y realizado según lo dispuesto en el Decreto 196/1998 de 28 de julio, modificado por el Decreto 67/2005, de 5 de abril, por el que se regula el régimen de gestión económico-financiera de los centros docentes que conforman la Escuela Pública Vasca, o en las normas que lo sustituyan.

2.- PLANES DEL CENTRO INTEGRADO

A).- Plan de actuación de los Departamentos

Para cada curso académico los Departamentos del centro especificarán, según lo especificado en el Plan Ejecutivo de su ámbito de gestión, las líneas de actuación prioritarias (planificación, organización y funcionamiento):

- Contextualización
- Actividades formativas, proyectos y otras actividades a desarrollar
- Las propuestas de implementación de cambios metodológicos en el aprendizaje y la adecuación de todos los aspectos relevantes para llevarlas a cabo
- Los objetivos e indicadores de seguimiento, personas destinatarias, procedimientos de gestión, recursos previstos humanos y materiales.
- Actuaciones previstas e impacto esperado



B).- Plan anual de formación del profesorado

Analizadas las necesidades de formación del profesorado, las líneas estratégicas definidas desde la Viceconsejería de Formación Profesional y las áreas de mejora detectadas en el Plan de mejora e incluidas en la Memoria final de curso, el equipo directivo junto con las personas responsables que integran los distintos ámbitos de gestión, determinará, en su Plan Anual, la formación a realizar por el personal del centro. En todo caso, los centros deberán abordar procesos de formación en Innovación tecnológica, en transformación digital y en metodologías avanzadas de aprendizaje, impulsados desde la Viceconsejería de Formación Profesional y desde el propio Centro Integrado, generando así, un contexto innovador.

Durante el curso, objeto de la presente resolución, todo el profesorado de los centros de Formación Profesional va a disponer de una hora semanal para el desarrollo de proyectos de formación del profesorado.

Los proyectos de formación/innovación en el ámbito de la Formación Profesional se plantearán de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes directrices de la Viceconsejería de Formación Profesional.

Las actividades de formación del profesorado estarán ligadas a las diferentes necesidades detectadas en cada momento. Constituirán el Plan de Formación que será incluido en el Plan Ejecutivo de centro.

La planificación de las horas de formación las establecerá el equipo directivo del Centro y su cumplimiento será obligatorio a todos los efectos.

Dentro de la transformación digital, es necesario establecer la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente. Para ello, se ha iniciado el proceso de definición de los procedimientos de acreditación de dichas competencias incluidas en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, basado en el marco europeo para la competencia digital de las personas educadoras (DigCompEdu). El objetivo para este curso, es impulsar la formación necesaria para que el profesorado de los centros integrados de Formación Profesional pueda ir adquiriendo dichas competencias al nivel establecido en base a los resultados obtenidos en las mediciones realizadas sobre el Modelo de Madurez del Plan de Transformación Digital del Sistema Educativo Vasco.



C).- Plan de Información y Orientación Profesional

El Plan de Información y Orientación Profesional es la estructura organizadora del conjunto de acciones, de información y orientación profesional y de apoyo y seguimiento, tanto a nivel individual como grupal, dirigidas tanto a las personas que cursan formación profesional en sus diferentes grados, como a las personas que desean evaluar sus competencias, adquiridas a través de la experiencia laboral o de aprendizajes no formales o a cualquier persona interesada en mejorar su cualificación.

Para cada curso académico la persona responsable del departamento de Información y Orientación Profesional elaborará las líneas de actuación prioritarias del Plan:

- Los objetivos (de orientación profesional, de apoyo y seguimiento) que se abordarán de acuerdo con las necesidades de las personas destinatarias.
- Las acciones que corresponden a los diferentes ámbitos, programas y profesionales del centro responsables de los mismos
- Planificación de dichas acciones a lo largo del curso académico.
- Los objetivos e indicadores de seguimiento, personas destinatarias.
- Actuaciones previstas e impacto esperado.

3.- EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (R.O.F.)

Este documento incluirá, al menos:

- Definición de la estructura organizativa del centro y de su funcionamiento.
- Normas que garanticen la convivencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones.
- Régimen de reclamaciones de las evaluaciones.



II.- ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS INTEGRADOS

Los Centros Integrados de Formación Profesional, para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, contarán con órganos de gobierno, coordinación y participación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 46/2014, de 1 de abril, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

a).- Órganos de gobierno

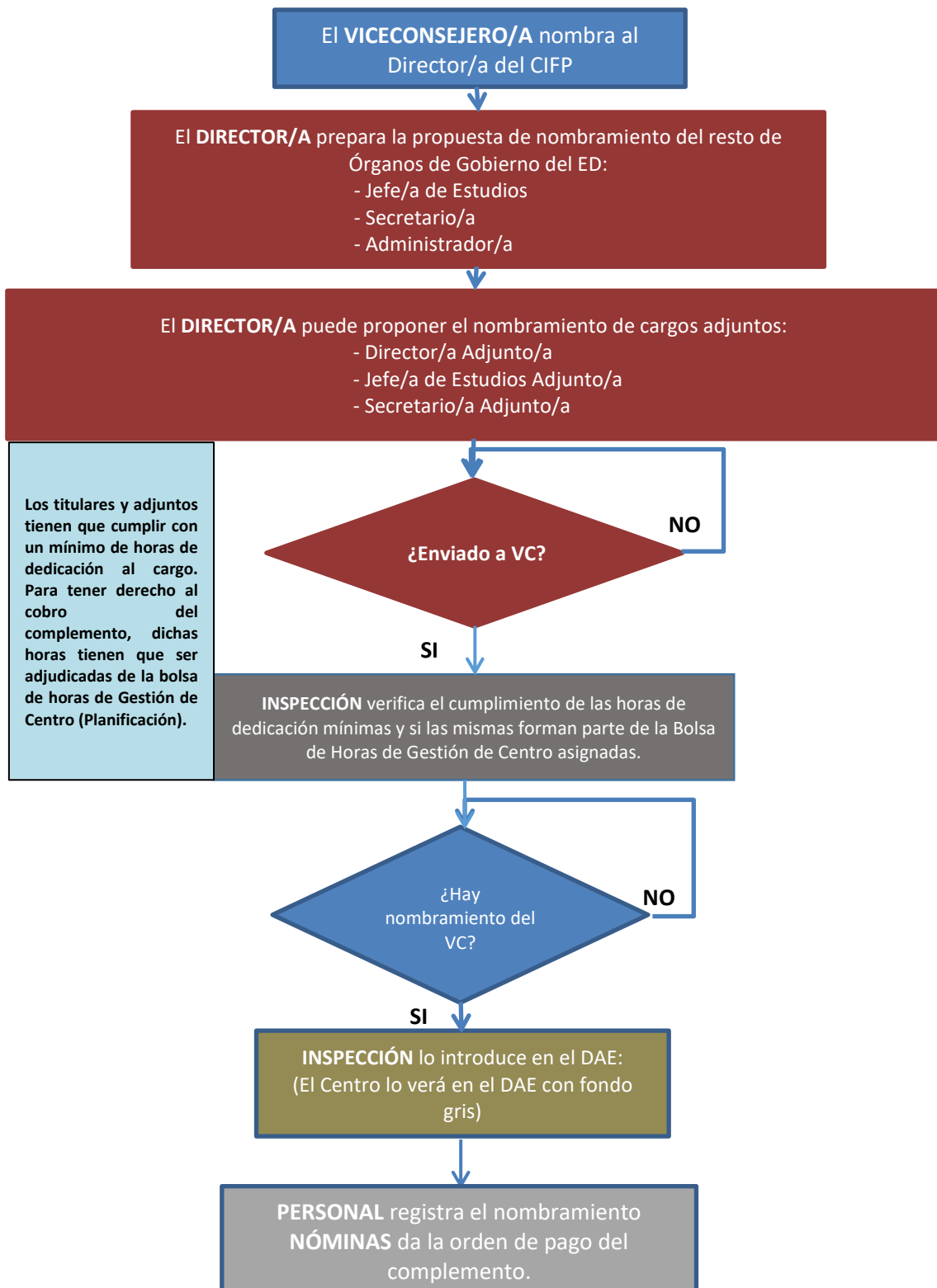
a.1) Órganos unipersonales.

Son órganos de gobierno unipersonales: el Director-Directora, el/la Jefe-Jefa de estudios, el Secretario-Secretaria y el Administrador-Administradora. Los mismos serán nombrados por el Viceconsejero de Formación Profesional.

Las funciones a desarrollar por cada uno de estos cargos serán, al menos, las descritas en los artículos 18, 19, 20, y 21, respectivamente, del Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El centro podrá asignarles otras funciones que deberán estar descritas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

a.2) Cargos directivos adjuntos.

El Viceconsejero de Formación Profesional, a propuesta del Director-Directora del Centro Integrado, nombrará a los cargos directivos adjuntos que correspondan a cada centro. Su número se determinará de acuerdo con los criterios que se indican en el apartado II.5.b de esta resolución (ver Nombramiento de los Órganos de Gobierno 1).



(Nombramiento de los Órganos de Gobierno 1)



b).- Órganos de coordinación

b.1).- La Comisión Técnica de Coordinación está formada por el equipo directivo y las personas que ostenten las jefaturas de los diferentes departamentos del centro. A esta Comisión, se podrá incorporar, con voz y sin voto, cualquier miembro del claustro convocado por el Director-Directora del centro, cuando lo requiera la naturaleza de los temas a tratar.

b.2).- Departamentos específicos y transversales.

Los Centros Integrados de Formación Profesional, en el ejercicio de su autonomía para su organización, coordinación y prestación de servicios, podrán establecer tantos departamentos como tengan previstos en su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.). Los mismos se clasificarán en:

- Departamentos Específicos de cada familia profesional.
- Departamentos Transversales de Ciclo.
- Departamentos Transversales de Centro.

A efectos de nombramiento administrativo y retribución de las jefaturas de departamento, podrán constituirse el número máximo de departamentos indicados en la siguiente tabla:

Nº DE PROFESORES/PROFESORAS DEL CENTRO	Nº MÁXIMO DE DEPARTAMENTOS
Menos de 13 profesores y profesoras	3
De 13 a 16 profesores y profesoras	4
De 17 a 20 profesores y profesoras	5
De 21 a 24 profesores y profesoras	6
De 25 a 28 profesores y profesoras	7
De 29 a 32 profesores y profesoras	8
De 33 a 36 profesores y profesoras	9
De 37 a 40 profesores y profesoras	10
De 41 a 45 profesores y profesoras	11
De 46 a 50 profesores y profesoras	12



De 51 a 55 profesores y profesoras	13
De 56 a 60 profesores y profesoras	14
De 61 a 65 profesores y profesoras	15
De 66 a 70 profesores y profesoras	16
De 71 a 80 profesores y profesoras	17
De 81 a 90 profesores y profesoras	18
De 91 a 100 profesores y profesoras	19
Más de 100 profesores y profesoras	20

Así mismo, sobre la base de lo establecido en el artículo 32, punto 3, de la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, se está implantando, de manera progresiva, una nueva estructura organizativa en los centros integrados de formación profesional, transformando dichos centros en Centros Integrados FP 5.0 Inteligentes. Estos centros, contarán con las siguientes áreas organizativas: área de innovación, área de estrategia y área operativa, que deberán estar recogidos en los respectivos ROF. Hasta la publicación del nuevo decreto de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se crearán nuevos departamentos que darán cobertura a dichas áreas. Estos nuevos departamentos no computarán para el cálculo del máximo de departamentos establecidos en el cuadro anterior. Los directores o directoras de dichas áreas tendrán la consideración de Jefes o Jefas de Departamento a efectos de nombramiento administrativo y retribución, hasta la publicación del nuevo decreto anteriormente citado.

Con carácter obligatorio, dentro de los denominados Departamentos Transversales de Ciclo y Departamentos Transversales de Centro, deberán constituirse, al menos, los siguientes departamentos:

A) Centros integrados de FP que no tienen implantada la nueva estructura organizativa:

- Departamentos Transversales de Ciclo:
 - Departamento de formación y Orientación Laboral (FOL-EIE).
 - Departamento de idiomas
- Departamentos Transversales de Centro:
 - Departamento de información y orientación profesional.



- Departamento de investigación e innovación aplicada.
- Departamento de internacionalización.

B) Centros integrados de FP con la nueva estructura organizativa implantada (centros integrados FP 5.0 inteligentes):

- Departamentos Transversales de Ciclo:
 - Departamento de formación y Orientación Laboral (FOL-EIE).
 - Departamento de idiomas

- Departamentos Transversales de Centro:
 - Departamento de información y orientación profesional.
 - Departamento de investigación e innovación aplicadas que dará cobertura al área de Innovación aplicada.
 - Departamento de Estrategia que dará cobertura al área de Estrategia.
 - Departamento de Operativa que dará cobertura al Área Operativa.
 - Departamento de internacionalización.

b.3).- El Departamento de Información y Orientación Profesional.

El *Departamento de Información y Orientación Profesional*, bajo la responsabilidad de un Jefe o Jefa del mismo nombrado/a por la Dirección del centro, una vez oídos los miembros que lo integran, tendrá las funciones de:

- Elaborar la propuesta del Plan de orientación profesional del centro para su aprobación por el equipo directivo
- Favorecer que las personas destinatarias de estos servicios sean protagonistas de la construcción de su itinerario de aprendizaje, vida profesional y social.
- Coordinar los trabajos de información, orientación, inscripciones, asesoramiento y evaluación del procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional
- Establecer un horario-calendario de atención del servicio de información y orientación profesional a las personas interesadas en el mismo.



Colaborar con el departamento de FOL-EIE para impulsar en el centro el desarrollo de la Cultura Emprendedora, así como el apoyo a la Iniciativa Empresarial, especialmente entre el alumnado y ex alumnado del Centro, en todas aquellas iniciativas que, desde el centro, y en colaboración con otros agentes del entorno se entiendan necesarias. Impulsar también la cultura emprendedora entre el profesorado y el personal de administración y servicios.

c).- Órganos de participación

Son órganos de participación: el Consejo Social y el Claustro de profesores y profesoras. Sus funciones vienen descritas en el Decreto 46/2014, de 1 de abril, artículos 23 y 24, respectivamente.

2.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS

2.1.- Aspectos relacionados con la organización del profesorado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 f) de la Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, compete al Equipo Directivo organizar los equipos docentes y decidir, al inicio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá al profesorado a sus actividades docentes o de otra naturaleza de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Del mismo modo le corresponde la distribución de las tareas y del correspondiente crédito horario asignado para la gestión educativa entre las personas que se responsabilicen de los diferentes proyectos recogidos en el Plan Ejecutivo del Centro.

1.- Organización de la actividad docente.

a).- Distribución a las especialidades de materias y tareas

Se contabilizará el número total de horas de todos los módulos profesionales, y horas de dedicación que correspondan a cada una de las especialidades, tanto para la enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo como para la Formación Profesional para el Empleo, así como para la coordinación y tutorización de la formación



en la empresa u organismo equiparado, tanto en la modalidad Dual en Régimen General como en la formación Dual en Régimen Intensivo, proyectos y otras actividades, que permitan dar respuesta a los fines y funciones que competen a un Centro Integrado (artículos 5 y 6 respectivamente del Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco) y se asignarán al profesorado de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio y en las normas básicas reguladoras de la enseñanzas impartidas.

Todo el profesorado deberá completar su horario de dedicación ordinaria directa al centro sin superar las horas máximas establecidas para dedicación docente u otras tareas asignadas.

Si el profesorado de una especialidad no puede completar su horario lectivo con módulos u otras horas de dedicación propias de la especialidad y/ o departamento, la Dirección del centro asignará a la persona o personas con horarios lectivos incompletos horas excedentes de otras especialidades siempre que la persona interesada tenga la competencia requerida para llevar a cabo la docencia o tarea que se le asigne. En el supuesto señalado, la Dirección del Centro deberá decidir las materias, los grupos o tareas que asigna a cada profesor o profesora para completar su horario.

Por otra parte, se deberá también contemplar el criterio fundamental de buscar la mayor coherencia didáctica posible para respetar el derecho del alumnado, tanto del de formación profesional en el sistema educativo como del de iniciativas de formación para el empleo de recibir una enseñanza de calidad, así como la idoneidad del perfil del profesorado para la atención a otras tareas relacionadas con proyectos, servicios del centro u otras actividades.

Con carácter general, en aquellos centros en los que existan líneas en euskera ningún profesor o profesora con plaza de PL2 podrá impartir el currículo en castellano mientras no estén cubiertas las horas en euskera de su especialidad. En el caso de que las necesidades del centro así lo exigieran, el profesorado acreditado en PL2 que haya obtenido su acreditación a través del Programa IRALE u otros cursos subvencionados por el Departamento de Educación, podrá ser requerido a impartir el currículo en euskera, aun cuando la plaza a la que esté adscrito sea de PL1.

Las tareas relativas a Dirección, iniciativas de Formación Profesional para el Empleo, a los Proyectos de Innovación, a la gestión de la Formación Profesional Dual en Régimen



de Alternancia, al servicio de Información y Orientación Profesional, al procedimiento de Evaluación y Reconocimiento de la Competencia, así como otras que tengan la consideración de prioritarias, se adjudicarán, preferentemente a profesorado con estabilidad y/o destino definitivo en el centro.

Con las horas de docencia que no hayan podido ser asumidas por el profesorado de un departamento ni por profesorado de otros departamentos con horarios incompletos, se confeccionarán las plazas que serán ofrecidas en el proceso de adjudicación de comienzo de curso. Para la confección de estas plazas se actuará con el criterio de buscar: el menor número de materias compartidas y la proximidad curricular de las mismas, evitando la presencia simultánea de un elevado nivel de especialización de cada una.

b).- Adjudicación de grupos

El equipo directivo organizará los equipos docentes y decidirá al principio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá el profesorado a sus actividades, garantizando el cumplimiento del Plan Ejecutivo y las especialidades atribuidas reglamentariamente al profesorado, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado anterior.

La adjudicación de grupos se deberá realizar atendiendo a criterios de equidad y de búsqueda de la calidad de la formación.

A la hora de adjudicar el profesorado de Enseñanza Secundaria y Técnico de Formación Profesional a los diferentes grupos de los Ciclos Formativos, cuando no están establecidos los criterios por parte del Equipo Directivo o cuando no exista un acuerdo para el reparto y la distribución de materias y grupos entre el profesorado de una misma especialidad, se ordenarán según estos criterios de prelación:

- 1.- Profesorado con destino definitivo en el centro, sean funcionarios o funcionarias de carrera o profesorado con contrato laboral indefinido. Se ordenarán de acuerdo con el baremo señalado en el artículo 16 del Decreto 86/2002, de 16 de abril, modificado por el artículo tercero del Decreto 198/2006, de 10 de octubre. En la aplicación de este baremo al personal laboral, la condición de personal con contrato laboral indefinido equivaldrá a la condición de funcionario o funcionaria de carrera.



2.- Profesorado funcionario de carrera o con contrato laboral indefinido sin destino definitivo en el centro, que se encuentre este curso en el mismo en Comisión de Servicios o con destino provisional. Estos profesores y profesoras se ordenarán de la misma forma que el grupo anterior.

3.- Profesorado interino o con contrato laboral no indefinido. Se ordenarán de acuerdo con el tiempo total de servicios prestados en el centro.

Una vez ordenados de acuerdo con esta clasificación, cada profesor o profesora elegirá en cada ronda un módulo de aquellos que estuviera capacitado o capacitada para impartir de acuerdo con su especialidad o titulación y perfil lingüístico acreditado.

Si en algún departamento no estuvieran presentes algunos profesores o profesoras a la hora de la elección, el jefe o jefa de estudios elegirá en su nombre.

c).- Elaboración de los horarios del profesorado

Una vez adjudicados los grupos de toda la formación profesional impartida en el centro integrado de formación profesional y las horas dedicadas a otras tareas y servicios, la jefatura de estudios elaborará los horarios del profesorado de acuerdo con los criterios que deberán estar recogidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (R.O.F.).

Es importante tener en cuenta la implantación de los nuevos itinerarios de formación profesional Dual, donde se establece que, en aquellos grupos del centro donde se implante, el alumnado de 1º deberá formarse en la empresa, a partir de la finalización del 1º trimestre del curso. Para ello, debemos prever en los horarios del profesorado, la impartición de módulos prácticos específicos en la empresa u organismo equiparado (ver guía sobre implantación de nuevos itinerarios de FP Dual). La dirección del centro deberá establecer quien llevará a cabo el seguimiento del alumnado que realiza la formación en la empresa/organismo equiparado para garantizar que la formación recibida cumple con lo establecido.

A la hora de elaborar los horarios se tendrá especialmente en cuenta, en la medida de lo posible y siempre que no se contradigan los criterios antes mencionados, la situación de aquellos profesores y profesoras que tengan que impartir el currículo en turnos diferentes (mañana, tarde, noche), centros y/o edificios diferentes, procurando que esta circunstancia cause a dicho profesorado los menores inconvenientes posibles.



En todo caso, las necesidades de organización del centro prevalecerán en todo momento en la elaboración del horario del profesorado.

d).- Aprobación y publicidad del horario del centro

El profesorado está obligado a cumplir el horario confeccionado por la jefatura de estudios y aprobado por la Dirección. Cualquier cambio que no pueda resolverse en el centro, será resuelto por el/la Delegado-Delegada Territorial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación.

El horario del profesorado deberá figurar, en todo momento y en lugar bien visible, en el tablón de anuncios de la sala de profesores y profesoras, en la Jefatura de Estudios y en otro lugar de acceso de todos los estamentos del centro. Asimismo, deberá constar el horario de presencia en el centro de los cargos directivos.

Toda esta información estará a disposición del Consejo Social del Centro y deberá ajustarse a la normativa sobre protección de datos personales.

2.- Calendario escolar del centro

Los Centros docentes en el ejercicio de su autonomía organizan y planifican sus actividades escolares. El desarrollo temporal exige la fijación de un calendario escolar para cada curso académico.

Este calendario será aprobado por las personas responsables de las respectivas Delegaciones Territoriales, de acuerdo con la norma específica que fija los aspectos básicos que han de tenerse en cuenta en cada curso escolar para la elaboración del calendario escolar de los centros.

3.- Jornada de trabajo del profesorado

a).- Jornada anual

Independientemente de los tipos de jornadas y calendario, el régimen de dedicación del personal docente será de 1.462 horas. La práctica de la jornada semanal, su distribución



en horario de impartición del currículo, así como el horario complementario y de permanencia son regulados en la presente Resolución-

Tal y como se indica en el artículo 34 del Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con el artículo 50 del real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto Básico del Empleado Público, los funcionarios y funcionarias docentes tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor. A estos efectos no se considerarán como días hábiles los sábados.

El citado período vacacional se concretará durante el mes de agosto de cada año, sin abarcar en ningún caso días del mes de septiembre.

El periodo de disfrute de vacaciones podrá ser interrumpido si mediaren circunstancias como enfermedad o accidente, conservando la persona interesada el derecho a completar su disfrute una vez desaparecidas dichas circunstancias y producida el alta médica. El disfrute del periodo vacacional no disfrutado se efectuará según lo establecido en la normativa y acuerdos vigentes.

b).- Jornada semanal

b.1) Profesorado con dedicación ordinaria

La dedicación ordinaria directa al centro del profesorado será de 30 horas semanales, de las cuales 23 horas semanales serán de permanencia habitual en el centro, entre las que se hallan: las destinadas a la impartición del currículo correspondiente a su especialidad, las de tutoría, las de refuerzo educativo, las de actividades dedicadas a proyectos con participación del alumnado contemplados en el Proyecto Educativo de Centro, las de guardia, las dedicadas a la atención a los padres y madres de los alumnos y alumnas, a otras labores de tutoría distintas a las de tutoría directa con los alumnos y alumnas del grupo, a reuniones del departamento didáctico u otras reuniones de coordinación pedagógica, a actividades de formación, y toda aquella actividad que contribuya al desarrollo del Proyecto Educativo de Centro.

Las 7 horas restantes de dedicación directa al centro se destinarán a:



ver cuadro resumen de la jornada del profesorado que se adjunta.

CUADRO RESUMEN DE LA JORNADA DEL PROFESORADO					
1462H JORNADA ANUAL	30H SEMANALES DE DEDICACIÓN ORDINARIA DIRECTA AL CENTRO	23H SEMANALES DE PERMANENCIA HABITUAL EN EL CENTRO	20H SEMANALES	17H SEMANALES	* FORMACIÓN INICIAL * FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
				3H SEMANALES	* PROYECTOS CON EL ALUMNADO (3h)
			3H SEMANALES	* REUNIONES DE DEPARTAMENTO * FORMACIÓN * ATENCIÓN EDUCATIVA (GUARDIAS)	
		7H SEMANALES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (No obligatoriamente de permanencia habitual)	* ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO * REUNIONES (CLAUSTROS, IKASGUNES...) * JUNTAS DE EVALUACIÓN * COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA * OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES DE LOS CENTROS INTEGRADOS: * EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS * PROYECTOS DE INNOVACIÓN * DUAL EN REGIMEN DE ALTERNANCIA * INTERNACIONALIZACIÓN. * EMPRENDIMIENTO * INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL * BOLSA DE TRABAJO *		
	RESTO DE HORAS HASTA COMPLETAR LA JORNADA ANUAL	* PREPARACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES * CORRECCIÓN DE EXÁMENES * PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL * OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES			

En este contexto, el caso de los Centros Integrados de Formación Profesional, se entienden por actividades complementarias todas aquellas que desarrollará el Centro para cumplir con los objetivos, fines y funciones asignadas en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y su correlativo Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las horas asignadas en el ámbito de las “*actividades complementarias*” no son de permanencia habitual en el centro a excepción de que, en determinados momentos, la actividad a realizar así lo requiera.

Todos los Centros enviarán a la Dirección de Planificación y Organización, antes del 1 de noviembre de 2023, una tabla resumen con el reparto de tareas en el centro donde se



reflejará la participación de cada profesor/a (horas) en las diferentes actividades a realizar en el ámbito referido a esas 7 horas semanales. Este documento, de carácter informativo para la citada dirección, servirá de base para continuar, a lo largo del presente curso, la modificación del DAE con el objetivo de que, lo reflejado en el mismo, se ajuste, a partir del curso 2023-2024, a la realidad de todas las tareas que se desarrollan en los centros integrados de FP y todo el trabajo que realiza el profesorado de los mismos.

Con objeto de obtener una óptima y coherente secuenciación modular de los Ciclos Formativos, el profesorado que imparta dichos módulos podrá tener, en determinados periodos del curso, un máximo de 25 horas de impartición del currículo semanales, teniendo siempre como referencia el número total de horas de dedicación docente anuales que le correspondan según sea el tipo de dedicación que tenga.

Cuando por cualquier circunstancia el horario del profesor o profesora tenga menos horas de dedicación docente de las establecidas con carácter general, el director o directora incrementará su horario para que en todos los casos se cumplan las 23 horas de permanencia habitual en el centro.

Para favorecer la coordinación, cooperación y formación del profesorado, se recomienda que el horario semanal de dedicación y permanencia en el centro sea coincidente para todo el profesorado, salvo excepciones vinculadas a proyectos o servicios aprobados en la misma comunidad educativa.

La dedicación ordinaria NO directa al centro del profesorado, hasta completar la jornada anual de 1462h, se destinará a las tareas establecidas en el cuadro adjuntado en el presente apartado (resto de horas hasta completar la jornada anual).

b.2).- Profesorado con reducción de jornada

Cuando la reducción de jornada haya sido solicitada para la conciliación de la vida familiar y laboral, las direcciones de los centros harán lo posible para que el horario de la persona interesada responda a la conciliación solicitada.

Reducción de 1/2 de la jornada.

En los casos de reducción de 1/2 de la jornada efectiva, los profesores y profesoras de los centros integrados de formación profesional públicos tendrán una jornada semanal de 15 horas semanales, de las cuales 11 horas semanales serán de permanencia habitual



en el centro. Tanto las horas de permanencia en el centro, como las 4 horas restantes para completar la jornada semanal y el resto del horario de dedicación no directa al centro se dedicarán a las tareas mencionadas en el cuadro resumen de la jornada del profesorado del apartado b.1.

Reducción de 1/3 de la jornada

En los casos de reducción de 1/3 de la jornada efectiva, los profesores y profesoras de los centros integrados de formación profesional públicos tendrán una jornada semanal de 20 horas semanales, de las cuales 15 horas semanales serán de permanencia habitual en el centro. Tanto las horas de permanencia en el centro, como las 5 horas restantes para completar la jornada semanal y el resto del horario de dedicación no directa al centro se dedicarán a las tareas mencionadas en el cuadro resumen de la jornada del profesorado del apartado b.1.

Reducción de 1/6 de la jornada

En los casos de reducción de 1/6 de la jornada efectiva, los profesores y profesoras de los centros integrados de formación profesional públicos tendrán una jornada semanal de 25 horas semanales, de las cuales 19 horas semanales serán de permanencia habitual en el centro. Tanto las horas de permanencia en el centro, como las 6 horas restantes para completar la jornada semanal y el resto del horario de dedicación no directa al centro se dedicarán a las tareas mencionadas en el cuadro resumen de la jornada del profesorado del apartado b.1.

b.3).- Horario personal del profesorado

El profesorado hará constar en el impreso correspondiente su horario semanal de 30 horas según las directrices de esta Resolución.

Las horas de dedicación ordinaria directa al centro del profesorado, es de 30 horas semanales en el caso de jornada completa y de 25, 20, 15 y 10 horas semanales para el profesorado con 5/6, 2/3, 1/2 y 1/3 de jornada, respectivamente, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Para el profesorado con jornada completa y para el profesorado con una reducción de jornada de 1/6: 5 días a la semana, de lunes a viernes, con un mínimo de dos horas de permanencia en el centro cada día.
- Para el profesorado con 2/3 de jornada: 4 días a la semana, con un mínimo de dos horas de permanencia en el centro cada día.



- Para el profesorado con 1/2 de jornada: 3 días a la semana, con un mínimo de dos horas de permanencia en el centro cada día.
- Para el profesorado con 1/3 de jornada: 2 días a la semana, con un mínimo de dos horas de permanencia en el centro cada día.

c).- Profesorado con flexibilidad horaria

A los profesores y profesoras que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario en el que se desarrollan las actividades complementario por tener hijos menores de 6 años se les podrá autorizar siempre que las necesidades del servicio lo permitan y quede garantizada la asistencia a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro.

La solicitud deberá dirigirse al Director-Directora del centro y hacerse con la suficiente antelación al inicio del curso 2023/2024 para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

d).- Profesorado con permiso para la atención a familiares con enfermedad crónica.

El profesorado que tenga concedido el permiso para atender a un familiar hasta el 2º grado, recogido en el Acuerdo regulador vigente, dispondrá de hasta 50 horas por curso escolar.

El disfrute de este permiso debe realizarse en coordinación con la Dirección del centro, de forma que las necesidades del servicio que preste la persona solicitante queden cubiertas, y a la hora de su materialización deberá garantizarse la necesaria coherencia pedagógica y organizativa.

En aquellos supuestos en que puedan producirse divergencias entre la persona solicitante y la Dirección del centro para acordar la materialización de dicho disfrute, y la persona interesada no esté de acuerdo con la decisión de la Dirección, podrá reclamar ante el/la Delegado-Delegada Territorial de Educación, quien resolverá esta reclamación previo informe de la Inspección de Educación.

e).- Profesorado con reducción de un tercio de su jornada por problemas de salud.

Los y las docentes con problemas graves de salud que tengan concedida una reducción de un tercio de su jornada de dedicación docente podrán reducir su jornada de docencia



directa en 6 horas semanales. Esta reducción no significa reducción del horario de permanencia en el centro.

Estos profesores y profesoras deberán dedicar estas horas de reducción a la realización de tareas de apoyo al centro: tutorización de alumnado en prácticas, (que será voluntaria cuando se trate de prácticas del Título de Master), atención a la biblioteca, colaboración en la organización de actividades extraescolares y complementarias, atención educativa (guardias), y otros trabajos similares que le sean encomendados por la Dirección del centro. Las horas que se dediquen a estas actividades se harán constar en su horario personal.

f).- Excepciones a la regla general

El profesorado con cargos directivos, en cuyo horario figuren horas de docencia directa, podrá sustituir las horas de guardia por horas de atención al cargo que ocupa, siempre y cuando ello sea posible y todas las horas de guardia del Departamento específico de la familia profesional o transversal del ciclo al que esté adscrito queden perfectamente cubiertas.

El profesorado que, perteneciendo a un departamento específico de la familia profesional o transversal de un ciclo, imparte el currículo de materias de otro departamento, podrá ser autorizado por la dirección a sustituir una de las horas de guardia por la hora correspondiente a las reuniones del segundo departamento.

Cuando el profesorado deba realizar más horas semanales de impartición del currículo de las establecidas con carácter general, el exceso se le descontará del horario de atención educativa.

La dirección podrá permutar las horas de atención educativa (guardias) de algún profesor o profesora por otras actividades específicas, siempre y cuando ello sea posible y todas las horas de guardia queden perfectamente cubiertas.

Cuando un profesor o profesora ejerza, por necesidades del servicio, una tutoría y otro cargo, las horas de atención educativa (guardia) serán sustituidas por horas de atención al segundo de los cargos, siempre y cuando ello sea posible y todas las horas de guardia queden perfectamente cubiertas.



Ninguna de las exenciones de las horas de atención educativa mencionadas en los párrafos anteriores podrá ser autorizada si ello implica que algún otro profesor o profesora debe realizar más horas de atención educativa semanales que las que le corresponden.

En todo el horario de permanencia del alumnado en el centro debe haber al menos un profesor o profesora de atención educativa. Para cumplir este requisito, la dirección podrá aumentar, si fuera necesario, las horas de atención educativa del profesorado. Igualmente, cuando se den circunstancias que requieran una especial atención a las horas de atención educativa, la dirección del centro podrá aumentar las citadas horas del profesorado en la medida en que sea necesario.

De forma excepcional, cuando la cobertura de una baja de un profesor se prolongue en el tiempo por diferentes causas (ausencia de candidatos en listas...), debemos priorizar la docencia. Es por ello que, se cubrirá dicha vacante con el profesorado del centro cuya especialidad sea la requerida y esté ocupando una plaza con horas de no docencia.

Cuando algún profesor o profesora no cubra el número mínimo de horas de impartición de currículo y deba completar su horario en otro centro, se contemplará esta circunstancia a la hora de elaborar sus horarios, procurando que no deba impartir currículo el mismo día en distintos centros y, cuando esto no sea posible, el tiempo de los desplazamientos se verá reflejado en la correspondiente reducción de las horas de guardia y otras horas de permanencia habitual en el centro.

g).- Profesorado de Formación Profesional que imparte formación para la cualificación y recualificación de personas que están trabajando o en situación de desempleo.

En este apartado tendremos en cuenta lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del RD 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional.

El profesorado podrá completar la jornada y horario establecidos para su puesto de trabajo impartiendo acciones formativas de cualquiera de los grados del Sistema de Formación Profesional establecidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y en el RD 659/2023, de 18 de julio. Asimismo, y a tal efecto, podrán ampliar voluntariamente su dedicación, considerándose de interés público, según lo establecido en el artículo 165.5 del RD 659/2023, de 18 de Julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y también en el artículo 1 del [Decreto 348/1994, de 6 de](#)



[septiembre](#), por el que se declara la compatibilidad de los funcionarios docentes de centros públicos de Formación Profesional Específica para impartir Formación Profesional No Reglada. El profesorado que imparta formación en este ámbito, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 3 del citado decreto donde se cita textualmente:

“Artículo 2.– Los profesores interesados en la relación de actividades de Formación Profesional No Reglada, deberán solicitar previa y expresamente, de forma individualizada, autorización al Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Artículo 3.– El desarrollo de esta segunda actividad de impartición de Formación Profesional No Reglada deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) No superará anualmente el máximo de 250 horas.*
- b) No perjudicará ni la organización ni el desarrollo de la Formación Profesional Reglada.*
- c) No supondrá modificación ni de la jornada de trabajo y ni del horario que en ejercicio de sus funciones docentes en la Formación Profesional Específica al profesor le correspondiere observar y se condiciona al estricto cumplimiento de las que deba desarrollar en el ejercicio de ambas actividades.*
- d) Se prestará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada.”*

En los Centros Integrados de Formación Profesional, el profesorado impartirá dentro de su jornada de trabajo ordinaria acciones formativas de cualesquiera de los diferentes grados del Sistema de Formación Profesional que, además podrán estar dirigidos a personas trabajadoras en activo o en situación de desempleo.

Excepcionalmente, en el caso en el que los centros integrados deban impartir alguna formación de cualesquiera de los grados del Sistema de formación Profesional no planificada en el periodo ordinario, se atenderá a las instrucciones establecidas por la Dirección de Planificación y Organización. De todas formas, el centro podrá realizar la formación requerida respetando los límites establecidos en el citado decreto 384/1994, considerando, en todo caso, un máximo de 125 horas de impartición por profesor/a.

La dirección del centro establecerá criterios objetivos para la asignación de estas enseñanzas al profesorado que tenga atribución docente para ellas, entre los que deberán estar, con carácter prioritario, los de experiencia profesional en el sector



productivo, experiencia docente en dichas enseñanzas de iniciativas de Formación Profesional para el Empleo y en formación en alternancia o experiencia docente en enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo concordante con la ofertada. En estos criterios se contemplará también un equilibrio entre la docencia en las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y la docencia en iniciativas de Formación Profesional para el Empleo.

h).- Profesorado de Formación Profesional trabajando la investigación y la innovación aplicadas.

Los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 4/2018, de 28 de junio, de la Formación Profesional del País Vasco habla de los ámbitos de aprendizaje en innovación aplicada y emprendizaje e insta al departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo del País Vasco a impulsar la incorporación de las actividades referidas a los aprendizajes de innovación aplicada y emprendimiento activo en el conjunto de Centros. Además, en la citada Ley 4/2018, concretamente en los artículos 29 y 30, también habla de la investigación y del Impulso de la innovación y de la mejora continua en la formación profesional integrada. Por todo ello, el profesorado podrá completar el horario, denominado de dedicación directa al centro (30 horas), trabajando la innovación aplicada, la investigación y el emprendimiento.

En los Centros Integrados de Formación Profesional, el profesorado podrá tener, dentro de su jornada de trabajo ordinaria, horas de dedicación a la innovación aplicada, a la investigación y al emprendimiento.

La dirección del centro establecerá criterios objetivos para la asignación de estas dedicaciones al profesorado que tenga competencias en los citados ámbitos, entre los que deberán estar, con carácter prioritario, los de experiencia profesional en dichos ámbitos.

4.- Cargos directivos y otros cargos

Con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 46/2014, de 1 de abril, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, constituye el equipo directivo del centro el Director o Directora, Jefe o Jefa de estudios, el Secretario o Secretaria y, en el caso de centros dependientes del Departamento de Educación, el Administrador o Administradora.



Además, dependiendo de la estructura, oferta formativa y servicios que presta cada centro podrán existir los siguientes cargos:

- En los centros en los que, una vez calculadas las reducciones para cargos directivos y otros cargos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.5.b) de esta Resolución, exista disponibilidad horaria suficiente, podrá existir un director o directora adjunta, un jefe o jefa de estudios adjunta y un secretario o secretaria adjunta.
- En los centros que impartan enseñanzas en régimen nocturno, el jefe o jefa de estudios nocturnos.
- Representante de la Dirección para la gestión de la Calidad a fin de coordinar los trabajos inherentes al mantenimiento de las certificaciones establecidas por la viceconsejería de formación profesional que garanticen el aseguramiento y la mejora continua en la formación profesional.
- Responsable de las iniciativas de Formación Profesional para el Empleo, que coordinará y gestionará las acciones de formación para el empleo ofertadas por el centro, así como la relación con empresas y/u otras instituciones.
- Persona responsable de mantenimiento de obras.
- Tal y como establece el artículo 32.3 de la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, en los centros determinados por la viceconsejería de formación profesional, podrán existir otros cargos diferentes a los habitualmente definidos.
- Otros cargos que la dirección del centro determine en el ejercicio de su autonomía.



5.- Reducción horaria para cargos directivos y otros cargos

a).- Criterios para la reducción horaria.

La reducción horaria semanal para imputar al desempeño de cargos directivos y otros se realizará con arreglo a los criterios establecidos en (apartado 5 sobre criterios para los centros integrados de formación profesional, capítulo de criterios generales para la provisión de personal, punto 1.2.2 de Gestión del centro, del Acuerdo de 26 de mayo de 2022, sobre los criterios de asignación de plantilla en los centros educativos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación):

- Número total de alumnos y alumnas oficiales del centro. Los tramos previstos son:
 - Menos de 350..... 33 horas de reducción
 - De 350 a 749..... 39 horas de reducción
 - De 750 a 999..... 45 horas de reducción
 - Más de 999 48 horas de reducción

Además, contarán con el siguiente crédito horario:

- 2h por cada grupo formado.
- 1h por cada ciclo implantado

b).- Aplicación de las horas de reducción

El número total de reducciones para cargos directivos y otros cargos será la suma de las reducciones correspondientes a todos los apartados anteriores.

Los centros distribuirán el número total de horas de reducción semanal entre Director o Directora, Jefe o Jefa de estudios, Secretario o Secretaria, Administrador o Administradora y el resto de cargos existentes en el centro.

Las horas de dedicación mínima para ejercer las responsabilidades, funciones y tareas de sus cargos, será la siguiente:



Director-Directora	9 horas
Jefe-Jefa de estudios	6 horas
Secretario-Secretaria	6 horas
Administrador-Administradora	3 horas
Responsable de Mantenimiento y Obras	3 horas
Responsable de Mejora Continua	3 horas

El/La Director-Directora del Centro podrá, del crédito horario asignado para cargos directivos y otros cargos y dentro de las horas de impartición de currículum, incrementar horas de dedicación en función de las necesidades del Centro.

Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La dedicación horaria correspondiente al cargo titular será en todo caso superior a la del cargo adjunto.
- La percepción del importe del complemento específico del cargo adjunto se supeditará a la tenencia de una dedicación mínima de 7 horas para el caso del Director-Directora adjunto y de 4 horas para el caso del Secretario-Secretaria adjunto y Jefe-Jefa de estudios adjunto.
- Respetando la dedicación mínima establecida, el/la Director/a, de conformidad con la normativa vigente, decidirá el número de horas de dedicación de cada uno de los cargos hasta agotar el total de horas que correspondan al centro dentro de la denominada bolsa de horas de dirección.
- En el ejercicio de su autonomía el centro podrá establecer en su Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.) la existencia de cargos adjuntos en un número superior al indicado en las instrucciones anteriores. No obstante, solo tendrán derecho al cobro de complemento retributivo aquellos cargos y cargos adjuntos que tengan asignadas horas del total de horas calculadas según lo establecido en el apartado 5 sobre criterios para los centros integrados de formación profesional, capítulo de criterios generales para la provisión de personal, punto 1.2.2 de Gestión del centro, del Acuerdo de 26 de mayo de 2022,



sobre los criterios de asignación de plantilla en los centros educativos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación..

c).- Horario de los cargos directivos

El horario general debe prever la presencia de algún cargo directivo en el centro durante todo el horario lectivo del mismo.

Los directores y directoras de todos los centros de los tres Territorios Históricos reservarán los jueves de cada semana para la asistencia a reuniones a las que fueran convocados.

6.- Asistencia del profesorado

a).- Control del cumplimiento de la jornada

El profesorado tiene la obligación de cumplir tanto el horario lectivo como el no lectivo. A tal efecto, el Departamento de Educación, podrá arbitrar los oportunos mecanismos de control.

Las direcciones de los centros, registrarán las ausencias del profesorado utilizando la aplicación "*Documento de actividad escolar (DAE)/Cuadros horarios*". Para ello se ha dispuesto en el DAE una nueva pestaña: "*Asistencia del profesorado*". Una vez dentro de dicha pestaña, se indicará el/la profesor/a que se ausente, el día en que se produce la ausencia, su duración y los motivos de la ausencia. En el DAE aparecerá un desplegable con TODOS los posibles motivos de ausencias, y se elegirá el que proceda.

En el caso de ausencias "Sin Justificación", la dirección del centro elegirá este motivo en el desplegable de ausencias del DAE, y la aplicación enviará automáticamente una comunicación al/a Inspector/a de referencia, quien iniciará los procedimientos previstos para el caso en la Ley de Función Pública Vasca. En estos casos el/la profesor/a podrá realizar las alegaciones que considere oportunas ante la Delegada Territorial de Educación, que resolverá en última instancia.

Cuando se produzcan ausencias justificadas por Otros motivos diferentes de los señalados en el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo, la dirección del centro



elegirá este motivo en el desplegable de ausencias del DAE, y además el/la profesor/a implicado deberá cumplimentar el documento “ANEXO III” que se encuentra en el siguiente enlace (en el apartado “Ausencias del personal docente y del personal laboral educativo”):

<https://www.euskadi.eus/informacion/temas-especificos-de-los-centros-de-ciclos-de-formacion-profesional/web01-a2ikadok/es/>

La firma del Director/a del centro en el “ANEXO III” supondrá que ésta avala la explicación ofrecida en el mismo, otorgándole validez. Dicho anexo se archivará en el centro, a disposición de la Inspección de Educación.

Todas las ausencias del profesorado habrán de ser debidamente justificadas y, siempre que sea posible, acreditadas documentalmente ante la Dirección, sin que ésta tenga que requerirlo y en función de lo establecido en el acuerdo regulador vigente.

Los justificantes de las ausencias se archivarán en el centro y estarán a disposición de la Inspección de Educación. Los justificantes indicarán el día, intervalo horario y la causa de la ausencia. Estos deberán ser documentos originales.

En el caso de ausencias conocidas y previstas, el profesorado deberá comunicar con la suficiente antelación y por escrito a la Jefatura de estudios del centro las actividades a realizar por el alumnado de los distintos grupos afectados por dicha ausencia, los materiales y las instrucciones necesarias para que el profesorado de atención educativa que le supla pueda desarrollar adecuadamente dichas actividades.

Como se venía haciendo en cursos anteriores, la dirección del centro deberá registrar las ausencias del profesorado antes del día 5 del mes siguiente, para que estén a disposición de la Inspección de Educación.

En caso de huelga, la Dirección del centro comunicará a la Inspección la incidencia y los datos de la misma mediante la aplicación “*Documento de actividad escolar (DAE)/Cuadros horarios*”, en la pestaña “*Asistencia del profesorado*”, “*Datos Huelga*”. En estos casos organizará la mejor atención posible del alumnado con los recursos humanos disponibles.

Asimismo, si se observara en algún/a profesor/a un incumplimiento manifiesto en las obligaciones de entradas y salidas en su horario, la Dirección procederá a requerirle para



que se ajuste al mismo. En caso de persistir en sus incumplimientos, serán puestos en conocimiento de la Unidad de Personal de la Delegación Territorial y de la Inspección de Educación, a efectos de que se adopten las medidas a que haya lugar.

Para la correcta gestión de las ausencias del profesorado se tendrán en cuenta los puntos siguientes:

- Es obligación del profesorado el presentar oportunamente los justificantes de falta al director o directora, sin esperar a ser requerido por éste o ésta.
- El profesorado que se encuentre realizando cursos de IRALE y otros similares fuera del centro docente, presentará los justificantes de las faltas de asistencia a estos cursos en aquellos lugares donde los estuvieran realizando.

Todas las licencias y permisos que los centros gestionan habitualmente con las unidades de Personal de las Delegaciones territoriales se continuarán gestionando según las instrucciones emanadas de estas unidades.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de la implantación de la gestión telemática de las sustituciones diarias, la Dirección de Gestión de Personal establece los procedimientos de gestión de las licencias y permisos, por lo que en el supuesto de que a lo largo del curso 2023-2024 sea necesario llevar a cabo algún cambio se procederá a informar oportunamente.

Algunos centros, además del profesorado, cuentan con personal laboral educativo y/o laboral del Departamento. Para registrar las ausencias de estas personas, los centros podrán introducir sus datos a través de la misma pestaña del DAE que se utiliza para el registro de las ausencias del profesorado.

7.- Niveles de satisfacción del profesorado

Como respuesta al compromiso de abordar una de las líneas de trabajo más importantes por su trascendencia en el logro de los objetivos marcados por esta Viceconsejería de FP, a lo largo del primer trimestre del presente curso, se enviará un modelo de encuesta a las direcciones de los Centros, que podrá ser ampliada por las mismas para cuestiones específicas del propio centro, para testar el nivel de satisfacción de nuestro profesorado y tener así información de posibles áreas de mejora.



El informe con los resultados obtenidos y las áreas de mejora detectadas en cada uno de los centros, se remitirá, a lo largo del segundo trimestre, a la Dirección de Planificación y Organización para su posterior análisis y puesta en marcha de acciones que contribuyan a la mejora de los resultados obtenidos.

2.2.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

1.- Los Departamentos

a).- Los departamentos específicos de cada familia profesional y los departamentos transversales de ciclo

Son órganos que se encargan de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de los módulos de los ciclos formativos de la familia profesional correspondiente. Bajo la dirección de una jefatura del mismo, tienen por finalidad garantizar la coordinación entre el profesorado que imparte docencia en los ciclos formativos de una familia profesional. La labor de estos equipos y el trabajo que realizan es responsabilidad de todos sus miembros

Los departamentos estarán dirigidos y gestionados por el jefe o jefa de departamento correspondiente

El/La Director-Directora del centro determinará qué profesores-profesoras se adscribirán a cada uno de los departamentos del centro integrado para desarrollar las actuaciones que se establezcan en el Proyecto Estratégico, todo ello en función de la formación y de las competencias del profesorado.

En la constitución de los departamentos se deberán cumplir las siguientes normas de carácter general:

- Todo el profesorado del centro que imparta alguna hora del currículo deberá pertenecer a algún departamento *específico o transversal de ciclo*.
- Ningún profesor o profesora podrá pertenecer a dos departamentos específicos de cada familia profesional *o transversal de ciclo*. En el caso de que un profesor o profesora imparta el currículo de materias correspondientes a dos o más departamentos *específicos*, pertenecerá exclusivamente al que corresponda a



las materias en las que imparta mayor número de horas, si bien podrá asistir a las reuniones y participar en los trabajos y decisiones de los otros departamentos correspondientes a las otras materias que imparte.

- Cuando no haya en el centro dos profesoras o profesores específicos de una especialidad y, por consiguiente, no pueda constituirse un departamento diferenciado para la misma, se constituirán departamentos con profesorado de dos o más especialidades afines.
- Además de los departamentos que se constituyan de acuerdo con las normas anteriores, los centros podrán constituir otros departamentos no específicos tal como se establece en el apartado II, punto 1.b de esta Resolución.
- La propuesta de constitución de los departamentos del centro (específicos y transversales, tanto de ciclo como de centro) será adoptada, cumpliendo con las directrices anteriormente establecidas por el equipo directivo y se introducirá en la aplicación informática Cuadros Horarios (DAE). La Inspección de Educación verificará si la propuesta cumple los requisitos exigidos y, en este caso, dará su Visto Bueno en la citada aplicación informática que surta los efectos económicos y administrativos correspondientes.

b).- Crédito Horario para la Gestión de los Departamentos

El centro contará con un crédito horario sobre la base de lo establecido en el apartado 5 sobre criterios para los centros integrados de formación profesional, capítulo de criterios generales para la provisión de personal, punto 1.2.1 de Gestión de los Departamentos del Centro, del Acuerdo de 26 de mayo de 2022, sobre los criterios de asignación de plantilla en los centros educativos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 5 horas por el primer ciclo de cada familia.
- 2,5 horas por cada uno de los siguientes ciclos.
- Los centros que impartan ciclos en la modalidad de Oferta Parcial, contarán además con un crédito horario de 0,33 horas para su gestión por cada 150 horas a impartir.
- Los centros que impartan FPE, contarán además con un crédito horario de 0,33 horas para su gestión por cada 150 horas de encomienda para el citado curso.



c).- Reuniones del Departamento

En el horario del centro se deberá reservar al menos una hora a la semana para que todos los miembros del departamento puedan reunirse debiendo constar esta hora dentro del horario semanal del centro. La asistencia a estas reuniones es obligatoria para todos los miembros del departamento.

Los departamentos dispondrán de un libro de actas, en el formato elegido (papel, electrónico...), que estará a disposición de los órganos de gobierno unipersonales y de participación del centro, así como de la Inspección educativa.

Se elaborará un acta de cada una de las reuniones del departamento. Las actas deberán, ser redactadas por el/la jefe/a de departamento o la persona designada por éste/a y aprobadas por el departamento.

Finalizado el curso se deberán reunir los miembros del Departamento para realizar una evaluación del curso y un análisis del desarrollo del plan de trabajo, de sus logros y de las correcciones necesarias de cara al curso siguiente. La jefatura del Departamento redactará una memoria que se incluirá en la Memoria Anual del centro.

d).- Tareas de los departamentos específicos y transversales de ciclo

Es importante resaltar que, la labor de los departamentos constituye una tarea conjunta y colegiada, de tal manera que la elaboración de la programación de los módulos, la participación en diferentes proyectos y/o programas, la colaboración con los diferentes servicios que presta el centro, la elaboración y corrección de pruebas para el alumnado, la confección de estadísticas, y otros trabajos, son responsabilidad de todos sus miembros.

Además, el departamento, teniendo como punto de referencia los currículos oficiales, podrá adaptar, seleccionar y concretar los mismos en función del plan de trabajo y programaciones diseñadas, debiendo quedar constancia de las modificaciones en el Libro de actas del departamento. La Inspección Educativa velará por la calidad de las programaciones de los módulos.

Corresponde a los departamentos realizar las siguientes tareas:



- Elaborar la programación de los módulos profesionales de los Ciclos Formativos adscritos al departamento, concretando el currículo, la distribución de los módulos por curso, las Unidades Didácticas que componen el módulo, con sus Resultados de Aprendizaje, Criterios de Evaluación, contenidos asociados y plan de actividades para cada Unidad Didáctica a fin de que se garantice la adquisición por parte del alumnado las capacidades establecidas en cada módulo profesional.
- Elaborar las pruebas ordinarias y extraordinarias y atender las reclamaciones de las calificaciones.
- Proponer proyectos de formación, de innovación, de emprendimiento e internacionalización.
- Analizar y valorar los resultados académicos y el grado de ejecución y cumplimiento de las programaciones.
- Organizar los equipos tecnológicos, talleres, y los elementos logísticos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos de aprendizaje en cada uno de los ciclos formativos y en los cursos de Formación Profesional para el Empleo.
- Establecer las estrategias y tareas, para atender el correcto desarrollo del Módulo de Formación en Centros de Trabajo, la relación con las empresas del entorno, el desarrollo de programas o proyectos de innovación, de formación DUAL y otros, así como realizar el seguimiento de estas actividades. Asimismo, se han de fijar los criterios para definir y evaluar el módulo de Proyecto.

e).- Jefatura de Departamento

El/La jefe/a de departamento, asumirá las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (R.O.F.) y en el Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En todo caso, las funciones a desarrollar por cada Departamento serán definidas en el Proyecto Estratégico del Centro.

La jefatura de departamento deberá presentar las programaciones didácticas coherentes con los proyectos curriculares antes del 3 de octubre a la dirección del centro, quedando archivadas y custodiadas en el centro a disposición de la Dirección de



Planificación y Organización y la Inspección de Educación. Las programaciones se adjuntarán a los proyectos curriculares de cada ciclo formativo, así como del resto de acciones formativas.

f).- Designación de la jefatura de departamento

El/La jefe/a de departamento será nombrado por el director o directora respetando, en cualquier caso, los siguientes criterios:

- El/La jefe/a de departamento deberá ser un profesor o profesora del mismo que no desempeñe ningún otro cargo directivo.
- Cuando haya en el centro alguna persona que tenga la condición de catedrático se respetará la preeminencia que tienen estas personas para ocupar la jefatura de departamento de su especialidad.
- Respetando los criterios anteriores, la elección de la jefatura de departamento se llevará a cabo según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (R.O.F.).
- Será nombrado o nombrada por el/la Director-Directora a propuesta de los miembros del propio Departamento. En el caso en que el Departamento no formule la correspondiente propuesta la decisión será adoptada exclusivamente por el/la Directora/a del centro.

Una vez nombrado o nombrada no podrá renunciar al cargo, salvo causa mayor, de manera que todas las jefaturas de departamento estén cubiertas antes del comienzo de curso.

En los casos de ausencia del titular, cuando ésta sea superior a 6 meses o excepcionalmente para periodos inferiores, se podrán atribuir sus funciones a otra persona miembro del departamento. Dicha atribución de funciones la hará la Dirección del centro, previa autorización de la Inspección de Educación de la correspondiente Delegación Territorial.



g).- Documentación del Departamento

Todos los departamentos dispondrán de un libro de actas, según formato establecido en el Centro, que estará a disposición de los órganos unipersonales y de participación del centro, así como de la Inspección.

Se elaborará un acta de cada una de las reuniones del departamento. Las actas deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, y ser redactadas por el/la jefe/a del departamento o la persona designada por éste y aprobadas por el Departamento.

Se deberán guardar las pruebas, ejercicios o exámenes de los alumnos y alumnas en las condiciones que se especifican en el apartado sobre "Derecho de reclamación a las calificaciones" de esta misma Resolución y en el artículo 9 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta documentación debe conservarse hasta la finalización del curso y todo el tiempo necesario en el caso de existir reclamaciones pendientes de resolución hasta la conclusión del proceso.

h).- Régimen de funcionamiento

- Quincenalmente, al menos, la dirección del centro convocará a las personas responsables en la gestión que integran los distintos Departamentos del centro, para tratar el seguimiento del Plan Ejecutivo, estudiando sus debilidades y fortalezas, y áreas de mejora. Actuará como secretario la persona responsable de la Secretaría del centro.
- Semanalmente, al menos, las personas responsables de los diferentes departamentos, mantendrán una reunión con los miembros que componen su departamento.
- Quincenalmente, al menos, el equipo docente de ciclo mantendrá una reunión con el tutor o tutora del grupo para velar por el buen funcionamiento del grupo de alumnos y alumnas a los y las que imparten el currículo.
- La asistencia a todo este tipo de reuniones, es obligatoria.



2.- Guardias

a).- Guardias de la dirección del centro

El director o directora del centro, como máximo representante del mismo, es responsable del alumnado durante su permanencia en el centro y del funcionamiento de todas sus actividades mientras éste permanece abierto. Por ello, es necesario que siempre permanezca en el centro algún miembro del equipo directivo en calidad de delegado de la dirección.

b).- Labores fundamentales del profesor o profesora de guardia

Para el correcto desarrollo de las horas de atención educativa, el profesorado ha de realizar las siguientes funciones:

- Atender al alumnado cuando quede libre por la ausencia de su respectivo profesor o profesora o por cualquier otra causa, utilizando para ello los materiales y actividades planificadas para estos casos por el Departamento correspondiente.
- Cuidar del orden en los pasillos, aulas, talleres y otras dependencias, todo ello en su zona de actuación y, en general, del comportamiento del alumnado fuera del aula, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición en esta actividad.
- Resolver cuantas incidencias se produzcan durante su turno, sin perjuicio de informar lo antes posible y en función de lo acontecido, a la dirección o jefatura de estudios u otro cargo o responsable de servicio, incluyendo la realización de las gestiones necesarias para la prestación de asistencia médica o de cualquier otra índole, a la persona del centro que lo necesite.
- Reflejar, en el correspondiente parte de incidencias, todas aquellas que afectan al normal desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del profesorado.
- Aquellas otras tareas que le sean asignadas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (R.O.F.)



c).- Parte de incidencias durante el periodo de atención educativa

En la jefatura de estudios se conservará un parte diario de incidencias que estará siempre a disposición de la Inspección Educativa y que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Faltas y retrasos del profesorado.
- Incidencias observadas en cualquier dependencia del centro.
- Accidentes ocurridos.
- Firmas de los profesores y profesoras de guardia.

3.- Tutorías

a).- Designación de tutorías

En cada centro deberá nombrarse un tutor o tutora por cada grupo de alumnos y alumnas. El tutor o tutora debe ser un profesor o profesora del grupo que imparta módulos cursados por todos los alumnos y alumnas del grupo.

Si no hubiera suficientes tutores y tutoras disponibles para atender todos los grupos, esas tutorías serán asumidas por profesorado que desempeñe otros cargos o tengan otras tutorías, pudiendo ser eximidos en ese caso de las horas de guardia, siempre que éstas queden suficientemente atendidas

El nombramiento de los tutores y tutoras lo realizará el/la directora/a del centro, a propuesta de la jefatura de estudios.

Los tutores y tutoras dispondrán de las horas de tutoría para desarrollar e implantar el Plan de Acción Tutorial.

**b).- Funciones del Tutor o Tutora**

La acción tutorial tiene por objeto el proporcionar apoyo y realizar el seguimiento al alumnado, tanto a nivel individual como a nivel grupal, para que éste vaya construyendo su proyecto profesional y personal.

A cada tutor o tutora le corresponde la función de orientación al alumnado de su grupo, coordinación del profesorado que imparte el currículo en el mismo, así como la de establecer, en el caso de alumnado menor de edad, una comunicación fluida con las familias y/o tutores o tutoras legales. Esta tarea de orientación se realizará en coordinación con el Departamento de Información y Orientación Profesional. En concreto, desarrollará las siguientes tareas:

- Elaborar el plan de acción tutorial.
- Coordinar al equipo docente de su grupo, tanto en lo referente a la programación y evaluación, como en el análisis de situaciones individuales y generales a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Realizar la tutoría grupal con el alumnado, incluyendo las acciones de orientación recogidas en su programación de tutoría, así como la tutoría individual.
- Informar al alumnado y a sus padres o tutores y tutoras legales en todo lo que se refiere a sus actividades formativas, sin perjuicio del derecho de los mismos a dirigirse al profesorado del grupo o a los órganos de gobierno del centro. El centro deberá comunicar a las familias el horario de visitas semanales.
- Mantener una comunicación fluida con las familias y/o tutores y tutoras legales del alumnado de su grupo, a fin de colaborar en la tarea formativa que compete a ambos.
- Coordinar las sesiones de evaluación, y hacer entrega de los resultados de éstas. Deberá, asimismo, cumplimentar las estadísticas de las asignaturas y cuantos datos le exija la jefatura de estudios, así como los documentos académicos del alumnado derivados de la acción tutorial.
- Realizar el seguimiento de las faltas de asistencia del alumnado de su grupo y comunicar dichas faltas a la jefatura de estudios del centro y familias.



- Todas aquellas funciones que en aplicación o desarrollo de las precedentes le asigne el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro (R.O.F.).

4.- Control de Faltas de Asistencia

Todo el profesorado tiene la obligación de controlar la asistencia del alumnado, así como de comunicar a los tutores y tutoras de grupo las faltas de asistencia que se produzcan. Todos los tutores y tutoras, por su parte, son los responsables del seguimiento de las faltas de asistencia del alumnado.

La comunicación a las familias de las faltas de asistencia del alumnado, en caso de ser menor de edad, se realizará según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro (R.O.F.). Si el citado Reglamento no especificara ninguna normativa al respecto, el Consejo Social del Centro deberá establecer los plazos de comunicación a las familias de manera que se garantice una información puntual y correcta sobre las faltas de asistencia.

La jefatura de estudios arbitrará los medios para que dichas faltas sean comunicadas a las familias en los plazos fijados, dando la dirección del centro las instrucciones pertinentes a los tutores y tutoras y/o personal administrativo del centro.

5.- Reuniones con las Familias

El centro deberá organizar sesiones informativas de los tutores y tutoras con las familias, en especial del alumnado menor de edad, facilitando la presencia de padres y madres y/o tutores o tutoras legales en ellas, y procurando que también pueda acudir el profesorado del grupo.

El carácter de las reuniones con las familias (abiertas, generales, por grupos, individualizadas, etc.) así como su organización, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro (R.O.F.). Si el citado Reglamento no contemplara estos temas, deberán ser definidos por el Consejo Social del Centro, el cual deberá asimismo prever, antes del día 2 de noviembre, el calendario de dichas reuniones.



6.- Tutorización de estudiantes universitarios en prácticas

Con el objetivo de facilitar la formación práctica en tareas relacionadas con la docencia de los futuros titulados y tituladas universitarias, el Departamento de Educación ha firmado convenios de colaboración con la Universidad del País Vasco, con la Universidad de Deusto y con Mondragón Unibertsitatea por los cuales se compromete a facilitar dichas prácticas en los centros docentes públicos no universitarios. Por este motivo se solicita a las Direcciones de los centros que faciliten, en la medida de lo posible, la realización de tales prácticas tutorizadas.

La dirección del centro podrá autorizar al profesorado que tutorice estas prácticas para acudir, dentro de su horario lectivo, a las reuniones a las que fuera convocado por el ente universitario correspondiente. La justificación de estas faltas se realizará mediante la presentación de la convocatoria y la correspondiente autorización la dirección. No se podrá solicitar sustituto o sustituta para cubrir estas ausencias.

7. Formación Profesional para la cualificación y recualificación de personas que están trabajando o en situación de desempleo.

En este apartado tendremos en cuenta lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del RD 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional.

El profesorado podrá completar la jornada y horario establecidos para su puesto de trabajo impartiendo acciones formativas de las otras modalidades. Asimismo, podrán ampliar voluntariamente su dedicación, considerándose de interés público. El profesorado que participe en este ámbito, deberá cumplir con lo establecido el presente capítulo II, punto 2 (Medidas Organizativas) apartado 2-1 (Aspectos relacionados con la organización del profesorado) en su punto 3 (jornada de trabajo del profesorado) apartado g.

La dirección del centro establecerá criterios objetivos para la asignación de estas enseñanzas al profesorado que tenga atribución docente para ellas, entre los que deberán estar, con carácter prioritario, los de experiencia profesional en el sector productivo, experiencia docente en dichas enseñanzas de Formación Profesional para el Empleo o experiencia docente en enseñanzas de Formación Profesional Inicial



concordante con la ofertada. En estos criterios se contemplará también un equilibrio entre la docencia en la Formación Inicial y la docencia en la Formación Profesional para el Empleo.

2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO

1.- Horario escolar

Corresponde al Claustro de Profesores y Profesoras, como Órgano de Participación del Centro, realizar propuestas sobre el horario lectivo del alumnado tanto del de formación profesional en el sistema educativo como de la formación para el empleo, para su posterior aprobación en el mismo.

La dirección del centro, como responsable del mismo, establecerá el tiempo en que el centro va a permanecer abierto, respetando los derechos laborales del personal de administración y servicios.

El horario lectivo del alumnado no podrá ser modificado durante el curso, salvo por causas excepcionales debidamente autorizadas por la Delegación Territorial de Educación.

Cuando un centro tenga necesidad de modificación de su calendario escolar, debe cumplir las siguientes condiciones:

- La propuesta debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa sobre el calendario escolar.
- Que la propuesta de modificación sea aceptada por mayoría absoluta del Claustro de profesores y profesoras del Centro.
- Que, cumplidos los anteriores requisitos, la solicitud de modificación sea tramitada por la Dirección del centro a la Delegación Territorial.

El horario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No se podrá impartir más de 3 horas de currículo sin tener un periodo de recreo.



b) Los periodos de recreo tendrán una duración mínima de 15 minutos. Si a lo largo de todo el día hubiera un único recreo éste deberá tener una duración mínima de 30 minutos.

La Delegación Territorial, después de recabar los informes que considere convenientes y previa consulta a la Dirección de Planificación y Organización autorizará o denegará dicha modificación, a fin de que el centro pueda informar del cambio de horario a todos los componentes de la comunidad escolar.

2.- Actividades fuera del centro con el alumnado

Cuando un centro prevea realizar actividades fuera del mismo y dentro del horario lectivo, es decir, en el ámbito de las actividades complementarias tales como, visitas a empresas, desarrollo de actividades relacionadas con módulos del ciclo formativo o curso de especialización, etc., estas actividades, deberán estar incluidas en el Plan Ejecutivo de centro y, si no estuvieran incluidas, deberán ser aprobadas previamente por el Equipo Directivo del Centro.

Cuando las actividades didácticas supongan el desplazamiento de alumnado menor de edad fuera del centro, es necesario contar con la autorización escrita de los padres y madres o tutores o tutoras legales del mismo.

Se llevará un registro, puesto al día, de las salidas del alumnado en horario lectivo ordinario señalando la fecha, hora, duración y objeto de dicha actividad. Este informe deberá estar en el centro a disposición de la Inspección y del Consejo Social del Centro.

Por norma general, estos desplazamientos deberán realizarse mediante la contratación de un servicio de transporte, por ejemplo, autocar. Solamente en casos excepcionales, que no permitan la contratación del citado servicio, por ejemplo, realización de prácticas forestales fuera del centro, el traslado del alumnado podrá realizarse por parte del profesorado o empleados del centro utilizando algún vehículo del propio centro o vehículos particulares. En estos casos, dichos vehículos deberán tener en vigor la correspondiente póliza de seguro.



3.- Derechos y deberes del alumnado

En lo que se refiere a este tema será de aplicación lo establecido en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. del 16 de diciembre), y lo que, en concreción del mismo, pueda determinar el R.O.F. del centro de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Asistencia del alumnado a clase

Es un derecho y un deber de todo el alumnado oficial la asistencia a clase. En ningún caso se puede establecer la asistencia voluntaria para aquellas materias en que el alumno o alumna esté matriculado.

.- El hecho de que por unas razones u otras, en determinados días asista un reducido número de alumnos y alumnas, no exime al centro y al profesorado de impartir el currículo con normalidad.

.- La justificación de las faltas de asistencia del alumnado menor de edad deberá ser realizada por los padres, madres o tutores y tutoras legales de los alumnos y alumnas ante el tutor o tutora correspondiente y aceptada por la jefatura de estudios. El alumnado mayor de 18 años que opte por presentar justificantes propios de sus faltas, deberá presentar documentos justificativos similares a los exigibles en cualquier relación laboral.

.- Teniendo en cuenta los puntos señalados hasta ahora, el Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.) del centro deberá establecer la regulación de las faltas de asistencia de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras a que pueden dar lugar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. de 16 de diciembre de 2008).

5.- Asistencia del alumnado del deporte de alto nivel

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel (BOPV nº 160 de 20 de agosto de 2010), para estos deportistas,



se contempla un régimen de asistencia diferente al señalado en el punto anterior, de tal manera que:

- Las y los deportistas, técnicos o técnicas y jueces o juezas de alto nivel que cursen estudios no universitarios, podrán acogerse a las siguientes medidas encaminadas a favorecer la compatibilidad de su actividad deportiva con la actividad académica:
- Elección del turno, horario o grupo más idóneo para compatibilizar la asistencia con su actividad deportiva.
- Justificación de faltas de asistencia hasta un 25 por ciento de las sesiones de impartición de currículo, de carácter obligatorio, por participación en competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.
- Flexibilidad del calendario de exámenes cuando coincida con competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.
- En especial, los Centros educativos no universitarios deberán poner a disposición de sus alumnos y alumnas menores de edad, en quienes concorra la condición de deportistas de alto nivel, un profesor o profesora que cumpla funciones de tutora o tutor académico y que realizará tareas de apoyo y seguimiento en los estudios de aquellos y aquellas y mantendrá un contacto permanente con los padres y madres o tutores o tutoras de la o el deportista.
- Igualmente, los deportistas de alto nivel tendrán derecho a los beneficios que en materia educativa se contemplen en otras normas para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

6.- Solicitud de medidas curriculares extraordinarias

Las adaptaciones curriculares se regulan mediante el Decreto 118/1998, de 23 de junio (BOPV 13-7-98) y Órdenes que lo desarrollan (BOPV 31-8-98). En cumplimiento y desarrollo de la referida normativa, se señalan los plazos y fechas límite para su elaboración y tramitación:



Para la realización de las adaptaciones curriculares para el alumnado con sordera el Departamento dispone del documento *Acceso del alumnado con sordera al currículo de lenguas*, que pueden servir de referencia al profesorado.

a) Flexibilización del período de duración de los ciclos formativos de Formación Profesional.

En los ciclos formativos de formación profesional, se contempla la posibilidad de flexibilización del periodo de duración de dichos ciclos.

- La Dirección del centro que quiera solicitar la citada flexibilización, tramitará la solicitud de la misma al/a la Responsable Territorial de Formación Profesional.
- La asesoría de NEE del Berritzegune emitirá el correspondiente informe.
- La Inspección de Educación enviará su informe al respecto.
- La Inspección de Educación enviará su Visto Bueno
- La Dirección de Planificación y Organización de la Viceconsejería de FP, resolverá y comunicará a los centros educativos la resolución de la solicitud presentada.

b) Medidas extraordinarias para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Con el objetivo de facilitar el proceso de aprendizaje, el derecho a la accesibilidad universal y el derecho a la igualdad de oportunidades del alumnado con NEAE, los centros integrados adoptarán las siguientes medidas:

- Ampliar los tiempos para la realización de exámenes, trabajos, proyectos, etc.
- Posibilitar la realización de pruebas orales en lugar de escritas.
- Otras medidas extraordinarias propuestas por el centro integrado de formación profesional, que deberán ser autorizadas por el Director de Planificación y Organización.



2.4.- ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

1.- Sesiones de evaluación

La evaluación del alumnado que cursa Ciclos Formativos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo (B.O.P.V. de 05/03/2008), modificado por Decreto 14/2016, de 2 de febrero (B.O.P.V de 10/02/2016).

Orden de 15 de julio de 1997 (B.O.P.V. de 03/10/1997), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula el proceso de evaluación de los alumnos y alumnas que cursen la Formación Profesional específica, modificada por Orden de 3 de diciembre de 1998 (B.O.P.V. de 03/02/1999) (*Ciclos LOGSE*).

Orden de 19 de febrero de 2010 (B.O.P.V. de 24/03/2010), de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, que regula la implantación y evaluación de los ciclos formativos de formación profesional.

En el caso del alumnado que cursa la Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia, la evaluación se realizará de acuerdo con lo contemplado para esta modalidad, tanto en la normativa específica como en los planes aprobados para el alumnado.

En el caso del alumnado que cursa la Formación Profesional con las nuevas metodologías activo-colaborativas basada en retos, la evaluación se realizará de acuerdo con lo contemplado para esta modalidad.

a).- Normas generales sobre la evaluación

Lo dispuesto en este apartado se aplicará con carácter subsidiario en el caso de que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (R.O.F.) no determine una normativa específica para las sesiones de evaluación.



.- Condiciones de la evaluación

Para que la sesión de evaluación sea considerada válida, deberá reunir como mínimo estas condiciones:

- Debe realizarse en un horario que permita la asistencia de todo el profesorado del grupo.
- Debe estar presente al menos los 2/3 del total del profesorado del grupo correspondiente.
- Las notas y estadísticas de cada módulo profesional, así como cualquier otra documentación exigida por la jefatura de estudios, deberán ser cumplimentadas, en tiempo y forma por el profesorado en los estadillos del tutor o tutora al menos 24 horas antes de la sesión de evaluación o en la fecha y hora límites establecidas por la Dirección del Centro.
- El tutor o tutora deberá aportar un informe de los resultados de cada módulo y un guion de los temas a tratar en la sesión de evaluación, que será presentado y aprobado, si procede, al comienzo de la misma.

.- Acta de la sesión

Por cada sesión de evaluación se deberá redactar un Acta de Evaluación, en la que deben figurar al menos los siguientes aspectos:

- Relación del profesorado asistente con las firmas de cada uno.
- Relación del profesorado ausente, indicando expresamente si se cuenta con la autorización pertinente.
- Análisis de los resultados obtenidos y problemas que hayan podido surgir en los diferentes módulos.
- Análisis de la situación global del grupo en relación con su rendimiento, así como las actitudes y problemas del mismo.



- Análisis de algunos problemas individuales y adopción de las medidas de refuerzo o de otro tipo de actuaciones.

Asimismo, en cada evaluación, la jefatura de estudios elaborará una relación de sesiones no impartidas en cada módulo y grupo de alumnado, indicando el motivo y poniéndola a disposición de la Inspección Educativa y de los miembros del Consejo Social del Centro, para la correcta valoración de sus consecuencias.

.- Participación del alumnado en la sesión de evaluación

La Dirección del Centro decidirá el momento en que pueden entrar los representantes del alumnado del grupo y los temas sobre los que pueden intervenir. No obstante, la evaluación individual del alumnado y los temas personales deberán ser tratados solamente por el profesorado del grupo.

.- Documentación

Finalizadas las sesiones de evaluación, la jefatura de estudios recopilará los informes de los tutores y tutoras para presentarlos en el Consejo Social del Centro, junto con la estadística de resultados, de faltas de asistencia del alumnado, asistencia del profesorado, así como cualquier otro dato necesario para que el Consejo Social y la Inspección Educativa puedan evaluar el período correspondiente.

2.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico

Para que el derecho que tiene el alumnado a una valoración objetiva de su rendimiento académico sea efectivo, es necesario que el alumnado conozca, al comienzo del curso, los criterios de evaluación y de calificación, así como los objetivos y resultados de aprendizaje mínimos exigibles para obtener evaluación positiva en cada uno de los módulos y de cada uno de los cursos del mismo. Por lo tanto:

- El Plan Ejecutivo de Centro y la documentación de los Departamentos profesionales deberán recoger los criterios y concreciones sobre los puntos citados.
- El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (R.O.F.) deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales a los ejercicios



corregidos o documentación de pruebas que hayan sido tenidas en cuenta en el proceso de evaluación, así como a la obtención de copias de los mismos. También definirá el procedimiento para las reclamaciones del alumnado.

El profesorado, al comienzo de cada curso, expondrá al alumnado los criterios que se aplicarán en la evaluación y calificación de cada uno de los módulos, que habrán sido aprobados por el departamento correspondiente del centro.

El alumnado y, en su caso, sus padres y madres o representantes legales, tendrá acceso a todos los trabajos, pruebas y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento, una vez que hayan sido corregidos, y podrán presentar las correspondientes alegaciones y solicitar su revisión. La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cuantitativa o cualitativa, sino que debe contener la expresión de las capacidades profesionales adquiridas o no adquiridas, de los errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (R.O.F.) establecerá el procedimiento de reclamación señalando los plazos y condiciones en que dicha revisión tendrá lugar, teniendo en cuenta el carácter vinculante que para el profesorado tienen, además del Currículo Oficial, el Proyecto Curricular del Centro, las programaciones y los criterios de calificación.

A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios del alumnado de Formación Profesional sea posible en todo momento del curso, el profesorado deberá conservarlos en el centro hasta la finalización del mismo.

Las pruebas finales de las convocatorias ordinaria y extraordinaria, o evidencias de las mismas, una vez vistas por el alumnado, quedarán depositadas en el Departamento correspondiente donde se guardarán durante un año. En el caso de existencia de reclamaciones o recursos en curso, este periodo se ampliará el tiempo necesario hasta su resolución.

Las exenciones, equivalencias, homologaciones, convalidaciones y correspondencias relativas al alumnado que cursa Ciclos Formativos se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones y normas actualmente vigentes. En todo caso debemos seguir las directrices establecidas en el documento que la Inspección educativa pone a disposición de las direcciones de los centros.



La exención tiene validez a efectos académicos. Consiste en la liberación de cursar un módulo o materia, por razones que deben estar contempladas en la normativa vigente.

Son objeto de exención los siguientes módulos:

- FCT
- Inglés técnico.

También es objeto de exención, el periodo de formación en empresa u organismo equiparado, únicamente en el marco del régimen General. Para ello será necesario acreditar una experiencia laboral mínima de 6 meses en el caso de los grados C y E y de un año o su equivalente en el caso de grados D (artículo 131 del RD 659/2023, de 18 de julio).

Las equivalencias se otorgan por estudios completos. Son de público reconocimiento, al ser publicadas el BOE. Es el reconocimiento de que un título (o un conjunto de estudios superados por el interesado) tiene los mismos efectos que otro. En todo caso, la equivalencia no da derecho a obtener el título actual o equivalente.

Efectos de la equivalencia:

- Laborales. Indica el reconocimiento expreso de que una formación permite el acceso al mundo del trabajo igual que otra a la que es equivalente.
- Académicos. Con el fin de continuar estudios se declara la equivalencia entre títulos con el mismo nivel de estudios.

Las homologaciones de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria suponen la declaración de la equivalencia, con todos los efectos académicos y profesionales, con los títulos del sistema educativo español vigente. Se solicitan, en esta Comunidad, al servicio de Ordenación Académica del Departamento de Educación.

Las Convalidaciones tienen validez a efectos académicos y a efectos laborales, de manera que se puede incorporar al sistema educativo en el nivel correspondiente. Consisten en la confirmación de que una formación está superada por otra que se aporta.



Son objeto de convalidación módulos profesionales que conforman los Ciclos Formativos.

Se podrá solicitar convalidaciones entre:

- Módulos Profesionales de distintos Ciclos Formativos.
- Otras enseñanzas y/o acreditaciones y módulos profesionales de Ciclos Formativos.

Se conceden:

- Por el director o directora del centro educativo en el que esté matriculado el alumnado, si están reconocidas en las normas vigentes (art.27 bis del Decreto 32/2008, de 26 de febrero, modificado por el Decreto 14/2016, de 2 de febrero y 8.1 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).
- Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, aquellas convalidaciones de módulos profesionales incluidos en las enseñanzas mínimas que no están contempladas en la normativa vigente.

Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, por la que se modifica la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

CICLOS LOGSE:

Las posibles convalidaciones de módulos profesionales de ciclos derivados de la LOGSE, aportando la superación total o parcial de otro ciclo LOGSE, se recogen en el Anexo I del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

En el caso de los módulos específicos LOGSE de esta Comunidad (Idioma Técnico y CMC) se aplicará la formulación general expresada en Real Decreto 777/1998, de 30 de abril



(BOE de 8 mayo 1998), que conduce a un criterio general de convalidación entre los módulos del mismo nombre, duración y capacidades terminales idénticas.

Los módulos profesionales de FOL de títulos de grado medio amparados en la LOGSE podrán ser convalidados cuando se aporte cualquier módulo de FOL de un título LOE de grado medio o superior (Disposición transitoria segunda 1. del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).

CICLOS LOE:

Las convalidaciones solicitadas para enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) se resolverán según se indica en las normas siguientes:

- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el capítulo VI , sección 1ª.
- En la CAPV se dicta la norma correlativa mediante el Decreto 32/2008, de 26 de febrero modificado por el Decreto 14/2016, de 2 de febrero, artículos 27 y 27 bis.
- Además de todas estas normas, cada título, en su normativa reguladora, establece las unidades de competencia cuya acreditación da lugar a convalidaciones de módulos profesionales LOE

FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO (FPGB):

En la formación profesional de grado básico se regulan a través de las siguientes normas:

- El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, que queda derogado, a excepción del apartado b) del artículo 1 y de los anexos I a XIV, por la disposición derogatoria única del RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- El Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la CAPV en aquellos apartados que no contradiga lo establecido en el citado RD 659/2023, de 18 de julio.

3.- Ciclos formativos LOE con primer curso común

Cuando un alumno o alumna solicite la matrícula en uno de esos ciclos formativos LOE habiendo superado un conjunto de módulos de otro ciclo LOE con igual código y denominación, de modo que la superación le permitiría la promoción a segundo curso, de acuerdo con las condiciones de promoción señaladas en la Orden de 19 de febrero de 2010, será inscrito directamente en ese segundo curso en el ciclo solicitado.

Para ello se procederá de la forma siguiente:

- El alumno o alumna, junto con la solicitud de inscripción, aportará una certificación académica oficial del ciclo formativo cursado anteriormente, donde aparecerán los módulos superados.
- En la aplicación informática de matriculación será inscrito en segundo curso, marcando la matrícula en TODOS los módulos del ciclo formativo. Al mismo tiempo, una vez comprobada la pertinencia del reconocimiento de los módulos que proceda y en caso de confirmarse que reúne los requisitos de promoción, en la pantalla correspondiente se anotará la superación en los módulos correspondientes, confirmando así la adecuada matriculación del alumno o alumna en el segundo curso. De la misma forma se procederá con los posibles módulos superados de segundo curso, con los convalidados, etc.
- Los módulos de Formación y Orientación Laboral (FOL) y Empresa e Iniciativa Emprendedora (EIE) podrán ser convalidados a solicitud de la persona interesada.
- De acuerdo con lo señalado en el artículo 3.2 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, las competencias finales o los resultados de aprendizaje, los contenidos y la duración tendrán la misma consideración, cualquiera que sea el ciclo formativo al que pertenezcan, y las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados se trasladarán a cualquiera de los ciclos en los que estén



incluidos. En consecuencia, no se deberá recoger el CV sino la superación del mismo.

- En el caso de alumnos y alumnas que habiendo superado un conjunto de módulos de un ciclo LOGSE, podrán matricularse en un ciclo LOE y pedir la convalidación de los módulos que procedan.
- En el caso de inscripción directa en segundo curso de alumnos y alumnas con módulos pendientes de primero que no han cursado, el centro deberá tener en cuenta en su organización esta circunstancia, de modo que estos alumnos y alumnas deberán ser evaluados de estos módulos pendientes en la primera evaluación final de segundo curso.

4. Pruebas de acceso a la universidad

El alumnado que presente Necesidades Específicas de Apoyo Educativo podrá solicitar adaptaciones en la realización de las pruebas de acceso. Para ver los tipos de adaptaciones a las pruebas de acceso se puede acceder a través de este enlace a la web de la UPV.

[Modelo de informes para incorporar en la solicitud por parte de los centros de secundaria](#)

5.- Módulo de Proyecto

El Módulo de Proyecto tiene como finalidad la integración de las capacidades y competencias adquiridas a lo largo del Ciclo Formativo utilizando para ello metodologías que favorezcan el desarrollo de competencias transversales como el trabajo en equipo, la iniciativa, la responsabilidad y las estrategias de comunicación entre otras.

El módulo de proyecto se desarrollará durante la parte final del ciclo formativo, y se calificará individualmente, una vez cursado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o el periodo de formación en empresa u organismo equiparado, independientemente del resultado de su evaluación, con objeto de posibilitar la incorporación en el mismo de las competencias adquiridas en el periodo de prácticas en empresa. Con carácter general podrá ser en el mismo período que la FCT o



la formación en empresa u organismo equiparado. No obstante, se podrán establecer otros períodos siempre que estén justificados en proyectos metodológicos u organizativos en cuyo caso deberán aprobarse y recogerse en el Plan Ejecutivo de Centro.

En el caso especial de la exención total por experiencia laboral del módulo de FCT o la formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad Dual General, el alumnado podrá realizar el módulo de proyecto una vez que haya superado todos los módulos cursados en el centro educativo tanto de 1.º como de 2.º curso.

En el caso de renuncia a la realización del módulo de FCT, no podrá ser evaluado el módulo de proyecto hasta la finalización del módulo de FCT.

Los centros de formación profesional deberán contemplar en su Plan Ejecutivo de Centro los criterios generales para la realización, seguimiento y evaluación del módulo de proyecto en los ciclos formativos de grado superior. Es competencia del Claustro de profesores y profesoras su aprobación.

Estos criterios generales deberán concretarse y trasladarse a las programaciones de cada departamento, aprobadas en el seno de los mismos. Las jefaturas de cada departamento profesional velarán por la adecuada aplicación de los criterios aprobados. La jefatura de estudios supervisará el desarrollo de los proyectos del alumnado y resolverá las contingencias que pudieran surgir en el mismo.

Entre los criterios aprobados deberá recogerse el modelo de seguimiento y tutorización del alumnado por parte del profesorado del centro. Los centros de formación profesional podrán prever un modelo de atención al alumnado en el centro coincidente en fechas para el módulo de proyecto y el de FCT o formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad Dual General.

Los proyectos podrán realizarse de manera individual o grupal, para un único ciclo formativo o para varios, previo acuerdo de los departamentos didácticos implicados. Podrán también definirse entre más de un centro educativo, del mismo o diferente ciclo formativo. También podrán asociarse a otros módulos del ciclo desarrollándose proyectos más globales bajo metodologías de aprendizaje basado en proyectos. Los aspectos a trabajar por cada alumno o alumna en los proyectos se referirán al ciclo formativo que curse el mismo o la misma.



El módulo profesional de proyecto se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo. Tendrá como objeto la integración de las diferentes competencias y conocimientos a ellas ligadas del ciclo formativo, y contemplará las diferentes variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

Los criterios para la definición de los proyectos serán elaborados y aprobados por el departamento didáctico, y la asignación de los mismos a los alumnos y alumnas será realizada por el tutor o tutora. De estas decisiones se levantará acta, que se trasladará a la jefatura de estudios del centro.

El módulo de proyecto se organizará sobre la base de la tutoría individual y colectiva, que correrá a cargo del profesorado con atribución docente en dicho módulo al que se le asigne dicha tutoría, en base a los criterios establecidos por el equipo directivo del centro.

La tutoría colectiva se realizará para todo el alumnado que deba realizar dicho módulo de proyecto en cada ciclo formativo y será realizada por el tutor o tutora del grupo. Su objetivo consistirá en orientar sobre los fines del módulo de proyecto, tipos de proyectos, y otra información relevante para el buen fin del desarrollo del módulo por parte del alumnado.

La tutoría individual incluirá la orientación, asesoramiento y dirección del proyecto. En su caso, el tutor o tutora individual coordinará con la empresa o empresas colaboradoras en el proyecto, si se hubiera determinado el proyecto con dicha colaboración. Los centros establecerán periodos lectivos presenciales de atención a esta tutoría, con cargo al crédito horario concedido para dicho fin u otro asignado por el equipo directivo, que podrán coincidir en los días previstos de asistencia del alumnado al centro durante el periodo de realización de la FCT o formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad Dual General (p.e. de marzo a junio). La tutoría presencial del alumnado podrá complementarse con comunicación telemática si fuera necesario.

La propiedad de los trabajos es exclusiva del alumnado, aunque el centro conservará copia de los materiales entregados, que podrán ser utilizados a efectos docentes.

En el caso de que sean autorizados periodos diferentes a los habituales para la realización del módulo de FCT, el Director o Directora del centro adaptará los plazos para la realización y evaluación del módulo de proyecto.



2.5.- FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL Y EL MÓDULO DE FCT

En la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, se incluye como objetivo fundamental y estratégico, el impulso y desarrollo de la formación profesional de carácter dual, lo que en Euskadi se ha llamado formación profesional dual en régimen de alternancia.

La Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE 01-04-2022), establece, entre otros, los siguientes artículos:

- *en su título III “Carácter de la Formación Profesional y Modalidades”:*
 - Artículo 55 (punto 1): *“Toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación”.*
 - Artículo 65 (punto 1): *“Todas las ofertas de formación profesional de Grado C, D y, en su caso, E conducentes a la expedición de un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los dos regímenes de oferta, bien general, bien intensiva”.*
- *En su Disposición transitoria sexta - Adaptación del periodo de formación en empresa-: “Se habilita un periodo transitorio **hasta el 31 de diciembre de 2024** para la adecuación de la duración actual del periodo de formación en empresa al previsto en la presente ley para cada una de las ofertas de Formación Profesional”.*
- También el RD 659/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su disposición transitoria sexta: *“Se habilita un periodo transitorio **hasta el 31 de diciembre de 2024** para la adecuación de la duración actual del periodo de formación en empresa al*



previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el presente real decreto para cada una de las ofertas de Formación Profesional. En el caso de convocatorias publicadas con anterioridad a la publicación de este real decreto, se estará al periodo establecido en dichas convocatorias”.

- El citado RD 659/2023, establece en su disposición transitoria quinta: *“La normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente **hasta el 31 de diciembre de 2028**, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de realizar contratos formativos para la alternancia previstos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre”.*

Por lo tanto, en este curso 2023-2024, estamos en dicho periodo de transición, lo que conlleva ir transformando la realización del módulo de FCT y el modelo de formación profesional Dual en régimen de alternancia, al modelo de “formación Dual General” y “formación Dual Intensiva”, establecidas en la citada Ley 3/2022 y en el citado RD 659/2023.

El curso 2021-2022 iniciamos la implantación de una nueva modalidad Dual en los Centros integrados de FP, tanto públicos como privados-concertados, y que continuaremos a lo largo de este curso 2023-2024, permitiendo la adaptación a la ley anteriormente citada.

La Dirección de Planificación y Organización, publicará una guía que, junto con lo establecido, en lo referente a la formación en la empresa u organismo equiparado, en el RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, servirá de apoyo para la implantación del nuevo modelo de formación profesional Dual. Dicha guía, estará a disposición de los centros en el mes de septiembre.



Además, durante este periodo de transición, se deberá seguir dando cumplimiento a los decretos en vigor que regulan la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la realización del módulo de FCT y la formación profesional Dual en régimen de alternancia, en lo referente a las siguientes figuras:

1.- Coordinador/a de FCT

El Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo, establece la ordenación y reglamentación, así como las directrices para el desarrollo de la Formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con la legislación establecida. En su artículo 20 establece la obligatoriedad de que en todos los centros que impartan Formación Profesional del sistema educativo exista una figura específica de Coordinador o Coordinadora de las prácticas en Centros de Trabajo, que tendrá como funciones principales:

- Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro educativo y el de trabajo
- Coordinar las acciones de los diferentes tutores y tutoras de los módulos de Formación en Centros de Trabajo de su centro.

Estas funciones se complementan con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 156/2003, de 8 de junio, por el que se regula la realización del módulo de Formación en Centro de Trabajo (FCT) en los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Para el cumplimiento de lo establecido en lo referente a la figura del Coordinador/a de formación en Centros de Trabajo, se establecen las siguientes instrucciones:

1. Todos aquellos centros que cuenten con 10 o más grupos de 2º cursos deberán contar con la figura específica del citado Coordinador/a. Dicha figura deberá contar con los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de las funciones asignadas y garanticen la calidad de los servicios prestados.
2. En aquellos centros con menos de 10 grupos de 2º cursos dicha funciones de Coordinador/a las podrá ejercer un tutor/a de la Formación en Centros de Trabajo que contará con los recursos necesarios para ejercer esta doble función y por lo tanto cumplir con todas las funciones asignadas garantizando la calidad de los servicios prestados.



2.- Coordinador/a General de la Formación Profesional DUAL

Los centros podrán crear la figura del Coordinador o Coordinadora de la Formación Dual, que tendrá como funciones principales:

- Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro educativo y el de trabajo.
- Coordinar las acciones de los tutores y tutoras de los diferentes alumnos/as que les/as acompañaran durante el proceso de aprendizaje.

3.- Tutor/a de FCT o de formación en empresa u organismo equiparado.

En el citado Decreto 32/2008, de 26 de febrero, se establece también en su artículo 20 la obligatoriedad de que en todos los centros que impartan Formación Profesional del sistema educativo exista la figura del tutor o tutora del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

El Decreto 156/2003, de 8 de julio, establece en su artículo 11 que, los/as tutores/as de Formación en Centro de Trabajo tendrán como funciones principales:

1. Elaborar la programación global del área o materia curricular de la que forma parte el módulo de Formación en Centro de Trabajo, adecuándolo a las características concretas de su entorno productivo.
2. Desarrollar y coordinar el programa formativo del módulo de Formación en Centro de Trabajo como un conjunto de actividades formativo-productivas, ordenadas en el espacio y en el tiempo, a realizar por el/la alumno/a durante su estancia en la empresa, en relación y coordinación con el/la instructor/a del Centro de Trabajo.
3. Establecer los criterios de evaluación de la Formación en Centro de Trabajo.
4. Valorar y supervisar el correcto desarrollo de la Formación en Centro de Trabajo mediante visitas periódicas a la empresa y otros medios previstos al efecto.



5. Establecer reuniones con el/la instructor/a del Centro de Trabajo antes, durante y después del período de realización de la Formación en Centro de Trabajo, así como recabar, de forma global, información sobre el desarrollo de las mismas.
6. Realizar reuniones con los/as alumnos/as que realizan Formación en Centro de Trabajo antes, durante y después de realización de la misma y obtener información sobre el desarrollo de la misma en cada empresa.
7. Supervisar y diligenciar el cuaderno de Formación en Centro de Trabajo del/de la alumno/a.
8. Evaluar y calificar el módulo de Formación en Centro de Trabajo teniendo en consideración los informes del/de la instructor/a.

La figura de tutor o tutora del módulo de Formación en Centro de Trabajo se asignará al profesorado de las especialidades de formación profesional que imparta docencia en el ciclo formativo en módulos profesionales asociados a unidades de competencia que lo integran.

Para el cumplimiento de lo establecido en lo que a la figura del tutor o tutora del módulo de Formación en Centros de Trabajo o al periodo de estancia de formación en empresa u organismo equiparado respecta, se establecen las siguientes instrucciones:

1. Todo el alumnado que curse el citado módulo de FCT o de formación en empresa u organismo equiparado, tendrá asignado un tutor o tutora de referencia que velará por el buen funcionamiento del programa.
2. Los tutores y tutoras de FCT o de formación en empresa u organismo equiparado, serán docentes que impartan módulos asociados a unidades de competencia del título en el ciclo formativo que cursa el alumno o la alumna que va a tutorizar.
3. Se asegurará realizar un mínimo de 3 visitas presenciales, por cada alumno/a, a la empresa (una al comienzo de la formación en empresa u organismo equiparado, otra intermedia y la última al final de la misma).



4.- Tutor/a de FP Dual (régimen general y régimen intensivo)

Esta figura tiene como funciones principales:

1. La comunicación del centro educativo con la empresa colaboradora.
2. La determinación, junto con el tutor de la empresa, de las plazas formativas a cubrir.
3. La elaboración del Acuerdo para la actividad formativa, así como del seguimiento del mismo con la colaboración del tutor de empresa.
4. La colaboración en la elaboración del programa formativo de formación dual, junto con el tutor de la empresa, el jefe de Departamento, en su caso y el resto de profesores/as del centro que imparten docencia en el ciclo de formación profesional dual.
5. La coordinación del seguimiento de las actividades de formación y evaluación.
6. La información al alumnado de las características propias de esta modalidad, de las características de las empresas colaboradoras, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones de los alumnos en la empresa.
7. La gestión de la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones derivadas del acuerdo para la actividad formativa.
8. Cualesquiera otras tareas que tenga encomendadas como tutor de grupo de alumnado, así como las asignadas por la Dirección del Centro, en su ámbito de competencia, que esta modalidad exija para un mejor desarrollo y culminación de las misma.

Todas estas figuras, deberán trabajar también en la búsqueda de empresas y centros de trabajo para que, en los centros/grupos donde se implante la nueva modalidad DUAL General, el alumnado de 1º cursos pueda realizar su formación en la empresa u organismo equiparado, a partir del 1º trimestre del 1º curso.

El seguimiento de este alumnado en la empresa u organismo equiparado, se llevará a cabo por el profesorado que ha dejado de impartir módulos en el aula y contará con la



colaboración de los tutores/as de FCT o de formación en empresa u organismo equiparado.

Consideraciones de carácter general.

El equipo directivo del centro contemplará y distribuirá la bolsa de horas asignada al centro para el concepto definido como “*Gestión y Tutorización de la Formación en la Empresa u Organismo Equiparado*” prioritariamente entre las diferentes figuras que participan en la gestión, coordinación y tutorización de la formación en empresa u organismo equiparado. También debemos de tener en cuenta que hay alumnos y alumnas que cursan el módulo de FCT o la formación en empresa u organismo equiparado en otros países del extranjero y, por lo tanto, una parte de este recurso global podrá asignarse al responsable del programa ERASMUS+ y los correspondientes tutores o tutoras de este alumnado.

En el caso de la tutorización de la FCT y de la Formación Dual en régimen de alternancia, tanto en régimen General como Intensivo, deberá presentarse a la jefatura de estudios, con suficiente antelación, un plan de visitas y de utilización de dicho horario. Para los casos en que los centros de trabajo estén alejados del centro docente, el seguimiento se garantizará, en cualquier caso, a través de la utilización de vías de comunicación seguras y comprobables. Al finalizar el periodo de FCT o el de la formación en empresa u organismo equiparado en régimen General o Intensivo, cada tutor o tutora presentará una memoria, con el seguimiento y la evaluación de su actividad en el ejercicio de la tarea de tutorización.

A partir del momento en el que el alumnado comienza su formación en la empresa u organismo equiparado, la tarea principal del tutor se centra únicamente en el seguimiento del citado aprendizaje. Durante este periodo, la dirección del Centro podrá complementar la tarea de seguimiento con otras actividades, siempre referidas a la FP, y que considere necesarias para responder a los retos derivados del alineamiento de la estrategia del centro con la Viceconsejería de Formación Profesional.



2.6 MODELO DE APRENDIZAJE COLABORATIVO BASADO EN RETOS.

Desde el curso académico 2012-2013, la Viceconsejería de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha impulsado el diseño de un modelo basado en metodologías activo-colaborativas.

El principal objetivo de este modelo es incorporar al aula nuevos contextos de aprendizaje que permitan un mejor desarrollo de las competencias profesionales del alumnado en su proceso de aprendizaje, tanto respecto de sus competencias técnicas como de las transversales, tal como se recoge en la ley 4/2018 de FP y en los últimos Planes Vascos de FP.

Una de las propuestas fundamentales de este cambio es el aprendizaje colaborativo basado en retos, que consiste en la realización de retos reales integrados en el currículo, en el que los módulos impartidos se entrelazan y se supeditan a la consecución de los objetivos planteados en el reto en su conjunto (resultados de aprendizaje técnicos y transversales).

1. Destinatarios.

El alumnado al que va dirigida esta organización pedagógica, es el matriculado en la modalidad presencial de oferta completa.

Los centros deberán hacer pública la utilización de este modelo de aprendizaje en los ciclos en los que está implantado.

2. Características

Los centros que impartan ciclos formativos mediante modelos de aprendizaje activo colaborativos, seguirán lo dispuesto en las instrucciones del Director de Planificación y Organización, que regula la implantación del citado modelo de aprendizaje, que estará a disposición de los centros en el mes de septiembre. En estas instrucciones se establecen, entre otras:

- a) El centro debe planificar su implantación que deberá figurar en el Proyecto Estratégico y en el Plan Ejecutivo.



- b) La necesaria adecuación de las programaciones curriculares y didácticas de los ciclos donde se haya implantado el modelo.
- c) El sistema de evaluación.
- d) La planificación del desarrollo de competencias.
- e) La regulación de las faltas de asistencia.
- f) Las especificaciones del reto.
- g) Los aspectos organizativos.

2.7 CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1. Objeto de los cursos de especialización.

Los cursos de especialización tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen.

2. Planificación para impartir cursos de especialización.

Será la Viceconsejería de Formación Profesional quien establecerá, en el momento de la planificación de cada curso, los cursos de especialización que se implantarán y los centros de la red pública y/o de la red privada-concertada que los ofertarán.

3. Características de los cursos de especialización

Los centros que impartan cursos de especialización, seguirán lo dispuesto en las instrucciones del Director de Planificación y Organización que regula la implantación de los citados cursos y que estará a disposición de los centros en el mes de septiembre. En estas instrucciones se establecen, entre otras:

- a) Las condiciones de acceso al curso completo de especialización.



- b) Su carácter modular, que se implantarán en régimen presencial, modalidad de oferta completa, turno matutino o vespertino y preferentemente en la modalidad de Formación Profesional Dual.
- c) Que forman parte de la educación secundaria postobligatoria o de la educación superior.
- d) Que podrán estar asociados a los mismos o a distintos estándares de competencia profesional que los recogidos en los títulos exigidos para el acceso.
- e) Como se desarrollará la actividad formativa.
- f) Su carácter de oferta “NO PERMANENTE” en el tiempo.
- g) Su duración anual.
- h) La obtención del *título de Especialista* o del *título de Máster* de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente.
- i) Los criterios para su evaluación.

III. UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS PARA ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN EL PLAN EJECUTIVO

El Decreto 76/2008, de 6 de mayo, (BOPV de 19 de mayo de 2008) tiene por objeto regular el uso, tanto por parte de Administraciones y entes públicos como de cualquier otra persona física o jurídica, de los edificios e instalaciones de centros públicos no universitarios, para la realización de actividades formativas, deportivas, culturales, u otras de carácter social, no previstas en la programación anual del centro.

El Decreto concreta en su articulado, entre otros aspectos, las características de las actividades a realizar, las instalaciones objeto de utilización, las prioridades, el régimen



de responsabilidades, y el procedimiento ordinario y abreviado de solicitud y autorización.

Se recuerda la obligatoriedad, por parte de los centros, de atenerse a la regulación que marca este Decreto.

IV. NORMATIVA SOBRE SALUD Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS

La participación y colaboración de diversos agentes de la comunidad educativa en la vida escolar exige necesariamente regular algunos aspectos vinculados a la salud y a la seguridad del alumnado, fundamentalmente, y también de todo el colectivo que coincida en el centro escolar.

a).- Situaciones de urgencia médica en un centro educativo

Ante cualquier circunstancia urgente médica, la manera de proceder en un centro educativo por parte del profesorado o personal no docente es ponerse en contacto con el SERVICIO DE EMERGENCIA 112, donde se darán las indicaciones oportunas de cómo se deberá proceder.

b).- Atención sanitaria durante el horario escolar

Para atender a la población escolar con necesidades sanitarias específicas, se seguirá el protocolo de actuación acordado por el Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2005, [Eusko Jaurlaritza \(2006\). Protocolo de atención sanitaria en horario escolar.](#)
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/accidentes_trabajo/es_sprl/adjuntos/Notificacion_accidente_laboral_23_24_c-.pdf

c).- Acceso de vehículos al centro escolar

Todo vehículo que acceda a un centro escolar deberá estar autorizado por la Dirección del mismo.

Cuando el acceso esté autorizado, no podrá coincidir con las entradas, salidas y recreos del alumnado. Además, se establecerá un procedimiento consensuado determinando horarios, recorridos y normas de circulación en el interior del recinto escolar, así como



su señalización. Este procedimiento será registrado por escrito con la constancia del conocimiento de los responsables del centro y del vehículo correspondiente.

En caso de acceso excepcional al centro, deberán estar acompañados por la Dirección del centro o persona en quien delegue.

d).- Obras

Es posible que en un centro escolar sea necesaria la ejecución de obras coincidiendo con el horario docente.

Hay obras cuyo proyecto incluye un Estudio de Seguridad y Salud. De cualquier manera, se trate de obra que incluya Plan de Seguridad o no, será preceptivo lo siguiente:

.- Separación total de la zona de obras con respecto a la zona docente.

Esto exige:

- Vallado total de la zona de obras.
- Accesos independientes tanto para vehículos exclusivos de obra, como para el personal de obra.
- Cartel de prohibición de acceso a toda persona ajena a la obra.
- Cartel de prohibición de acceso peatonal general, por la puerta de entrada de vehículos.

.- Exposición en zona visible tanto de entrada al centro como a la zona de obras, de plano en el que se recojan las dos zona, perfectamente diferenciadas por colores, con sus correspondientes accesos e indicaciones. Este plano se pondrá igualmente a disposición de la Dirección del centro.

.- En el caso de que el acceso de vehículos de obra se tuviera que llevar a cabo por la zona docente abierta, el responsable de la obra deberá disponer de personal permanente para controlar las entradas-salidas y garantizar la seguridad del alumnado y personal del centro.



e).- Tabaco y bebidas alcohólicas

El director o directora del centro debe velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente que prohíbe la expedición y consumo de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros docentes independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.

f).- Utilización de los laboratorios escolares

La actividad en los laboratorios deberá adecuarse a la edad y nivel de competencia del alumnado, así como a las condiciones técnicas de las instalaciones concretas, asegurando en todo caso la seguridad de las personas y la observancia de los protocolos vigentes al respecto.

V. NORMATIVA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La información concerniente a Prevención de Riesgos Laborales se encuentra disponible en <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/r43-sprl/es/> apartado Servicio de Prevención, o bien mediante consulta realizada a los y las técnicos del Servicio de Prevención.

<i>TERRITORIO HISTÓRICO</i>	<i>ZONA</i>	<i>TELÉFONO</i>
<i>ARABA</i>	<i>ZONA 1</i>	<i>945 01 84 51</i>
<i>BIZKAIA</i>	<i>ZONA 1</i>	<i>94 403 11 92</i>
	<i>ZONA 2</i>	<i>94 403 11 93</i>
	<i>ZONA 3</i>	<i>94 403 11 93</i>
	<i>ZONA 4</i>	<i>94 403 11 92</i>
<i>GIPUZKOA</i>	<i>ZONA 1</i>	<i>943 02 31 74</i>
	<i>ZONA 2</i>	<i>943 20 84 44 Ext 181</i>



COLABORADOR O COLABORADORA DE SEGURIDAD

Para el desempeño de sus funciones el director o directora deberá asignarle parte de las horas para la gestión educativa del centro. Con objeto de facilitar su asistencia a las reuniones a las que sea convocado por el Servicio de Prevención, se procurará que el horario de este profesor o profesora no contemple horas de dedicación docente los martes de 8 a 11 de la mañana.

Con el fin de dar continuidad al trabajo, es recomendable que la figura del colaborador-colaboradora recaiga en un trabajador o trabajadora con cierta garantía de permanencia en el centro.

FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN MATERIA PREVENTIVA

Con objeto de cumplir la obligación de formación en materia preventiva del Departamento de Educación (artículo 19 de la Ley 31/1995) y el cumplimiento por los trabajadores del artículo 29 de dicha Ley, se reservarán para esta formación, como mínimo, 2 horas anuales de las destinadas a formación del profesorado. La formación se impartirá por el Servicio de Prevención en cada centro en las fechas y horario concertados con la debida antelación.

SIMULACROS DE EMERGENCIA

Como es una actividad anual y obligatoria se incluirá en el Plan Ejecutivo de Centro.

Se realizará el ejercicio en todos los centros docentes al menos con periodicidad anual a ser posible al comienzo del curso escolar.

Se enviará la evaluación del simulacro exclusivamente a través del formulario web habilitado en el apartado Seguridad- Emergencias.

BOTIQUÍN PORTÁTIL

De acuerdo con lo dispuesto en RD 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud, todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.



El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

Para petición y reposición:

http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/r43-sprlcont/es/contenidos/informacion/gestion_procedimientos/es_sprl/adjuntos/Botiquines_c.pdf

ACCIDENTES DE TRABAJO

La asistencia sanitaria y notificación se realizarán según el esquema facilitado en el documento: Actuación en caso de accidente laboral, que aparece en el apartado Seguridad-Accidentes laborales en la web del Departamento de Educación:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/accidentes_trabajo/es_sprl/adjuntos/Notificacion_accidente_laboral_23_24_c-.pdf

La Dirección del Centro llevará un registro de todos los accidentes causen baja o no.

Las agresiones infringidas al personal del Centro se consideran accidentes de trabajo tanto si se producen con intencionalidad o son involuntarios y se incluirán en el Registro.

En el Procedimiento Protección de la Maternidad puede ser requerido tanto el registro de accidentes como el de incidentes ocurridos en el Centro.

**INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Siguiendo lo establecido por el Procedimiento Entrega de Información y Registro, el Equipo Directivo facilitará la Evaluación de riesgos laborales del Puesto de Trabajo y el Plan de emergencia y evacuación del centro docente a todos los trabajadores y trabajadoras del Centro.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de septiembre de 2023.

Jorge Arévalo Turrillas
VICECONSEJERO DE FORMACIÓN PROFESIONAL